



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y  
DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO**

**“MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA  
MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA  
DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.”**

**AUTORA**

**MARÍA ROMINA YANÓN VILLACÍS**

**TUTORA**

**ABG. LISSETTE ROBLES RIERA, MGTR.**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO**

“MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA  
MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA  
DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.”

**AUTORA**

MARÍA ROMINA YANÓN VILLACÍS

**TUTORA**

ABG. LISSETTE ROBLES RIERA, MGTR.

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

2022


## APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 12 de julio 2022

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del trabajo de Integración Curricular, de título **“MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.”** correspondiente a la estudiante **María Romina Yanón Villacís** de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que correspondan.

Atentamente

  
.....  
Abg. Lissette Robles Riera, Mgtr.  
**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.*

*Celular: 0939211032*

*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

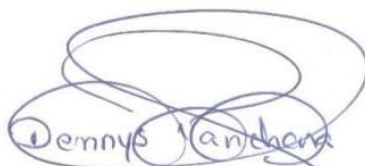
### CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.”**, de la estudiante: **YANÓN VILLACÍS MARÍA ROMINA** con C.C: **2450302258**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 28 de Diciembre del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad, 8 de Julio 2022

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo **María Romina Yanón Villacís** estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.”**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulen los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



.....  
FIRMA

María Romina Yanón Villacís

C.C. 245030225-8

**Celular:** 096 703 1819

**E-mail:** maria.yanonvillacis@upse.edu.ec

**TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgtr.

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.

**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab/ Lissette Robles Riera, Mgtr.

**TUTORA**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.

**DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

*A, mis queridos y honrados padres, que infundieron en mí sus más altos valores y que me enseñaron que el mejor regalo que puede tener un hijo, es el amor a Dios y la educación, seguramente estarán muy orgullosos.*

*A, el amor de mi vida, que desde que es parte de mi vida ha sido mi soporte, incentivo, ha sido testigo de mi esfuerzo y dedicación, quien, con su amor, gran conocimiento y esa forma diferente de ver la vida que me inculco, me hizo cambiar íntegramente y me motivo de la manera más sublime que he vivido, a ser la mejor versión de mí misma, a que luche por lo que anhelo y a que siempre camine en el sendero de la verdad.*

- **Romina**

## **AGRADECIMIENTO**

*Quiero hacer presente desde el fondo de mí ser, mi agradecimiento a Dios, a mis queridos padres, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la Carrera de Derecho, tutelada y representada tan decorosamente por sus respetadas autoridades, y por supuesto a mi dilecta Tutora; por el apoyo y ánimo brindado a lo largo de mi etapa universitaria, sin dejar de lado a cada uno de los docentes de tan prestigiosa carrera, por los conocimientos impartidos y su ardua labor de formación profesional.*

- **Romina**



## ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES .....	I
PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA .....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	IV
DEDICATORIA .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VIII
ÍNDICE GENERAL .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	XII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XII
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XII
RESUMEN .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.3. Objetivos: General y Específicos.....	7
1.4. Justificación de la Investigación .....	8
1.6. Idea a Defender .....	9
CAPÍTULO II .....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1 Marco Teórico.....	10
2.1.1 Antecedentes Investigativos de Violencia.....	10
2.1.2 Violencia contra la Mujer .....	13
2.1.3 La violencia de género desde la perspectiva nacional.....	16

2.1.3.1	La violencia de género desde la perspectiva Internacional .....	19
2.1.4	Características de las Partes Procesales .....	22
2.1.5	Medidas de Protección.....	25
2.1.5.1	Origen de las medidas de protección.....	27
2.1.5.2	Medidas de protección vigentes .....	28
2.1.5.3	El uso inadecuado o abusivo en las medidas de protección por falta de revocatoria .....	31
2.1.6	Derecho a la Defensa.....	33
2.1.6.1	El derecho a la Defensa en los instrumentos internacionales.....	35
2.1.6.2	La Presunción de inocencia como Derecho y Principio.....	37
2.1.6.3	Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa.....	39
2.2	Marco Legal .....	42
	Constitución del Ecuador .....	42
	Tratados y Convenios Internacionales.....	43
	Código Orgánico Integral Penal .....	45
	Código Orgánico de la Función Judicial .....	46
	Código Orgánico General de Procesos .....	47
	Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.....	48
2.3	Marco Conceptual.....	49
	CAPÍTULO III.....	51
	MARCO METODOLÓGICO.....	51
3.1	Diseño y Tipo de Investigación .....	51
3.2	Recolección de la Información .....	53
3.3	Tratamiento de la Información .....	54
3.4	Operacionalización de Variables .....	56
	CAPÍTULO IV.....	58
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	58

4.1	Análisis, Interpretación y Discusión .....	58
4.1.1	Encuestas .....	58
4.1.2	Entrevistas .....	68
4.2	Verificación Idea a Defender .....	74
	CONCLUSIONES .....	75
	RECOMENDACIONES .....	76
	BIBLIOGRAFÍA .....	77
	ANEXOS .....	80

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla #1. ....	6
Matriz Causa y Efecto.....	5
Tabla #2. ....	54
Recolección de la Información .....	54

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. ....	56
Matriz de operacionalización de la variable dependiente .....	56
Cuadro N° 2. ....	57
Matriz de operacionalización de la variable independiente .....	57

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo #1. ....	80
Guía de entrevistas dirigidas hacia Jueces y Abogados de la Junta Cantonal del cantón de Santa Elena.....	80
Anexo #2.....	81
Guía de encuestas Dirigidas a Ciudadanos y Abogados del cantón de Santa Elena.....	81
Anexo #3.....	82
Fotografías de proceso de levantamiento de información .....	82
Anexo #4.....	84
Fotografías de proceso de levantamiento de información .....	84

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

“MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER  
VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL  
DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.”

**Autora:**

Romina Yanón Villacís

**Tutora:**

Abg. Lissette Robles Riera, Mgtr.

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se realizó mediante diversos estudios, jurídicos, teóricos y doctrinarios sobre la existencia o no de la vulneración de derechos a la defensa y el principio de inocencia dentro de la aplicación de las medidas de administración inmediata por emitidas por las juntas cantonales y otros órganos jurisdiccionales que son competente para emitir las mismas, este trabajo analizo mediante comparación de criterios, opiniones un tema controversial dentro de los casos de violencia contra la mujer, puesto que varios juristas y abogados emitían cometarios sobre las vulneraciones existentes mediante la aplicación del el Art. 51 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, puesto que es contrario a los derechos consagrados en diversos tratados, convenios internacionales y nuestra constitución, por tanto, la creación de un estudio profundo sobre el tema era necesario para conocer las consecuencias actuales que dicha ley acarrea en el proceso de violencia contra la mujer en forma desigual, cada uno de los capítulos encontrados en este proyecto se realizaron cumpliendo con los protocolos establecidos, mediante las metodológicas seleccionadas acordes a los lineamientos de carácter exploratorio, aplicando diversas encuestas, entrevistas a organismos encargados de resolver estas causadas dentro del ejercicio de sus funciones, las técnicas documentales empleadas permitieron determinar la falta de una normativa que asegure la correcta aplicación de los derechos del denunciado en los casos de violencia contra la mujer de manera que todos los beneficios son directamente hacia la mujer y no en proporcionalidad al hombre, no existe una investigación previa para

aplicar dichas medidas, por tanto, se violenta el debido derecho a la defensa en consecuencia se debe plantear estudios extensos que salvaguarden al denunciado en mencionados procesos.

**Palabras clave:** *Violencia – Debido Proceso – Denunciado – Medidas Administrativas*

### **ABSTRACT**

The present research work was carried out through various legal, theoretical, and doctrinal studies on the existence or not of the violation of rights to defense and the principle of innocence within the application of immediate administration measures issued by the cantonal boards. and other jurisdictional bodies that are competent to issue them, this paper analyzes, through comparison of criteria, opinions, a controversial issue in cases of violence against women, since several jurists and lawyers issued comments on the existing violations through the application of the Art. 51 of the Law to prevent and eradicate violence against women, since it is contrary to the rights enshrined in various treaties, international conventions and our constitution, therefore, the creation of an in-depth study on the subject was necessary to know the consequences that this law brings about in the process of violence against women in an unequal way, each of the chapters found in this project were carried out in compliance with the established protocols, through the methodologies selected according to the guidelines of an exploratory nature, applying various surveys, Interviews with agencies responsible for resolving these causes within the exercise of their functions, the documentary techniques used allowed to determine the lack of regulations that ensure the correct application of the rights of the accused in cases of violence against women so that all the benefits are directly towards the woman and not in proportionality to man, there is no prior investigation to apply these measures, therefore, the due right to defense is violated; consequently, extensive studies must be carried out to safeguard the accused in said processes.

**Key Words:** *Violence – Due Process – Denounced – Administrative Measures*

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se orientó a descubrir si la aplicación de las medidas administrativas de inmediata aplicación que se encuentran en el Art. 51 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), vulneran el derecho a la defensa del denunciado y, por tanto, el debido proceso, puesto que al aplicar dichos mecanismos estos son contrarios al principio de inocencia, es importante estudiar y analizar las diversas políticas que se aplican en la actualidad para precautelar el bienestar de la víctima de violencia psicológica, física o sexual, en los casos que son dirigidos en contra de la mujer, tomando en cuenta que estas situaciones ponen en estado de indefensión al denunciado ir respetando la constitución y las garantías que ellas otorgan.

Este trabajo investigativo hace un énfasis en la falta de igualdad dentro de los procesos aplicados en los casos de violencia contra la mujer, olvidando que en todos los casos el denunciado no es culpable, aplicando unas medidas que son consideradas preventivas que en la práctica se observan como medidas sancionatorias a pesar de conservar el estado de inocencia y más aún sin la oportuna notificación de la denuncia que se les acusa sin existir una mínima investigación del hecho, ni otorgándoles de manera inmediata un abogado público para que lo defienda desde la primera instancia.

Estas medidas no obtienen una revocatoria hasta el día de la audiencia en caso de declararse la inocencia del denunciado o en su defecto, en casos de adelantarse la misma por pruebas del mal uso de las medidas por parte de la supuesta víctima, con el fin de conseguir un beneficio para sí mismo o un tercero, por tanto, este proyecto pretende darnos una visión actual del tema en cuestión.

En el primer capítulo encontramos varias de las estrategias empleadas por la investigadora llena de aspectos importantes y trascendentales sobre la problemática planeada, justificación de este, junto con los diversos objetos de estudio recabado por los diferentes métodos de investigación planteados en este proyecto.

En el segundo capítulo podemos encontrar la información doctrinaria, diversos conceptos, temáticas plasmadas, relacionados con la aplicación de las medidas administrativas de protección inmediata y las consecuencias posibles dirigidas hacia el denunciado, formando los datos más relevantes dentro del proyecto de investigación, analizando las normativas y sus aplicaciones contrarias a lo establecido en la constitución.

En el capítulo tercero encontramos los temas que hacen referencia al marco metodológico, tomando como referencia los diversos desarrollos creados dentro de esta investigación mediante el enfoque de carácter cualitativo, que permite el correcto análisis de la información por medio del método exploratorio que facilita profundizar el tema de la aplicación de las medidas y la vulneración de la defensa del deudor tomando en cuenta a la población de jueces, abogados que observan estos casos en el ejercicio de sus funciones.

En el cuarto capítulo de esta investigación encontramos las transcripciones de los análisis de las encuestas aplicadas a abogados y ciudadanos de la provincia de Santa Elena mediante Google forms y las entrevistas aplicadas a jueces y miembros de la junta cantonal de Santa Elena, que permitieron cumplir con los objetivos planteados para la validación de la hipótesis mencionada con satisfacción y de manera oportuna.

En la parte final, la investigadora colocó las respectivas conclusiones y recomendaciones que se derivaron de todo el proceso de investigación mediante las diversas estrategias con base en la metodología que determinan la existencia de un alto grado de vulneración al principio de inocencia mediante la aplicación de medidas de protección a favor solamente de la víctima.



# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del Problema

*“La justicia sobre la fuerza, es la impotencia, la fuerza sin justicia es tiranía.”*

*- Blaise Pascal -*

El desarrollo del proyecto de investigación titulada “Medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia y el derecho a la defensa del denunciado, junta cantonal de protección de derechos del Cantón Santa Elena, 2020.”, surge ante la necesidad de la protección de los derechos de los denunciados en este tipo de conducta frente a una posible vulneración de sus derechos en cuanto a su legítima defensa de manera oportuna por un presunto acto de violencia contra la mujer.

Desde el origen del derecho ha existido el derecho defensa, puesto que desde el año 1776, al crearse la Declaración de Derechos de Estado, se estableció que en todo acto que exista una denuncia criminal, la persona tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de dichas acusaciones, por ende, a una defensa igualitaria y proporcional, dentro de la causa puede propiciar pruebas en su favor y un juicio de manera imparcial.

El convenio de Roma que se mantiene ratificado actualmente con Ecuador manifiesta que todas las personas tienen el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio. Cuando los intereses de la justicia así lo exijan.

En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor junto con el irrenunciable derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Pero en los casos de violencia contra la mujer podría dar cabida a cierta limitación de este derecho puesto que antes de contar con la respectiva defensa, se le restringen ciertos derechos que limitan su igualdad de defensa y desde ya lo tratan como culpable como lo es el Art. 51 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que menciona las medidas administrativas inmediatas en su literal f, en donde desde primera instancia se menciona el abandono del hogar del denunciado, sin pensar que vulneran el derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos como necesaria la vivienda para un nivel de vida adecuada.

Dentro de los derechos establecidos en Art. 51 en su literal d, en el caso de que el victimario no tuviera responsabilidad penal del hecho que se le imputa y este tuviera hijos, se le está estaría vulnerando el derecho no solo del presunto victimario, sino también los derechos de sus hijos de convivir con su padre al desalojarlo de su hogar.

Esto daría cabida la posibilidad de que en algún momento quizás un juez pueda darle la tenencia de estos hijos a la madre, aunque con los que mencionado en la Sentencia No. 28-15-IN/21 existiría una inconstitucionalidad al numeral 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establecen la preferencia materna para la tenencia de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.

Otro derecho vulnerado es el mencionado en el literal n, que consta de las actividades realizadas normalmente por el denunciado como deportivas, artística o de educación que fomentan su crecimiento y desarrollo que en ningún momento vulneran al sujeto pasivo más si violentan el del sujeto activo siendo contrario a los derechos de libertad que establecen que los derechos de un sujeto terminan cuando empieza el del otro.

Por lo tanto, este tipo de medida no encaja dentro del marco de cuidado a la víctima, ya que no le afecta en nada, a menos que fuera específicamente si esta realiza la misma actividad en dicho horario, pero en el contexto de la norma este mecanismo es generalizado siendo un eje que afecta directamente al sujeto activo sin ser aun declarado culpable con sentencia ejecutoriada.

Por lo mencionado anteriormente podemos mencionar que dentro de la presente causa es importante desde el momento en que se imparte la denuncia darle paso al demandado a una defensa oportuna y comunicarle de manera inmediata, ya que desde ese momento se vulneran un sinnúmero de derechos, los cuales se encuentra consagrados en nuestra constitución vigente como irrenunciables, por lo tanto, solo con la debida defensa de los imputados podrían recuperar dichos derechos desde que inicia el proceso hasta que finaliza.

**TABLA #1.**

**Matriz Causa y Efecto**

CAUSA	SÍNTOMA	EFEECTO
Vulneración del derecho de la oportuna defensa del denunciado	Limitación de garantía de la administración de Justicia	Contradicción a la norma suprema: Constitución
Usos inadecuados de las medidas de protección	Vulneración de derechos del niño al separarlos de su padre	Orfandad, Falta de Educación, violencia psicológica
Violación a las garantías judiciales	Vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes (Hijos) como terceros	Contradicción a los derechos Humanos

**Elaboración:** María Romina Yanón Villacís

También, se ha dado a notar que de este derecho a la defensa se desprenden diversos derechos, los mismos que deben ser aplicados durante todo el proceso litigioso, es por esto por lo que se ha tomado la opinión de (Llamas, 2012) el mismo afirma que:

El derecho a la defensa debe ser sagrado en una democracia. Es la garantía de que todas las personas deben poder defender sus derechos ante la imputación de un delito. Pero la democracia requiere que los derechos, incluso los más sagrados, no se sitúen al margen de la justicia, ni de la igualdad, ni de la propia democracia. (pág. 12).

Muchos autores coinciden en que la importancia del derecho a la defensa radica, en que este garantiza que todas las personas, deben ser oídas con las debidas garantías procesales y que esto sea dentro de un término razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; todo esto garantizará, el cumplimiento de las garantías judiciales y respeto al debido proceso.

El derecho a la defensa puede entenderse como un derecho fundamental, ya que este existe a todo imputado, durante todo el proceso litigioso, y es por esto por lo que se ha decidido tomar el sentir de (Velásquez, 2008) quien afirma que el derecho a la defensa es importante, puesto que es:

El derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa de otras garantías y derechos vulnerados dentro del proceso, como la privación de actividades que no vulneran ni influyen negativamente a la víctima. (pág. 1)

Si bien es cierto en los casos de violencia a la mujer se deben dar medidas para su protección con el objetivo de preservar su integridad y futuras agresiones, no obstante dentro de estas existen medidas que se ejecutan de manera inmediata limitando el derecho a la defensa del denunciado, vulnerando diversos derechos que están contemplados en la constitución en el Art. 76 numeral 7, por lo tanto, estos mecanismos deberían ser aplicados solo en caso de ser declarados culpables mediante sentencia ejecutoriada, no antes puesto que no dan pauta para que el sujeto activo cumpla con el principio de inconsciencia en todos sus sentidos.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Existe realmente una vulneración de derechos dentro de la defensa del denunciado en casos de violencia contra la mujer, específicamente en la aplicación de medidas administrativas inmediatas en los literales d), f) y n)?

### **1.3. Objetivos: General y Específicos**

#### **Objetivo General**

Analizar si la aplicación de medidas administrativas inmediatas dentro de los casos de violencia contra la mujer vulnera los derechos del denunciado establecidos en el Art. 76 numeral 7 literales a, b, c a través de los instrumentos de investigación junto con fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios que me permitan encaminar el desarrollo de la investigación y a su vez determinar si existe o no una vulneración de derechos derivados de este.

#### **Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la situación de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer en la Legislación Ecuatoriana.
- Contrastar las medidas de protección de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer en relación con el derecho a la defensa del denunciado.
- Proveer de manera jurídica y doctrinaria la conceptualización del tema del presente proyecto de investigación y sus beneficios a la sociedad.
- Analizar si la aplicación de las medidas vulnera algún tipo de derecho del denunciado.
- Examinar si es necesario de la aplicación de las medidas con relación a los literales d, f, n siempre y cuando no afectan a la víctima de manera directa e indirecta.

#### **1.4. Justificación de la Investigación**

El presente trabajo de investigación es de interés, ya que permitirá visibilizar la problemática real, en los casos de violencia contra la mujer y la aplicación de las medidas administrativas inmediatas que ha sido un mal que ha aquejado a la parte denunciada y a nuestra sociedad a lo largo de su utilización en la historia.

Como ya se ha mencionado anteriormente, este precepto legal vulnera, el derecho a la defensa de los presuntos agresores, de manera que desde el primer momento limitan sus derechos derivados de una defensa oportuna, puesto que no siempre son notificados de dicha denuncia al momento de ser presentada sino días después cuando les despojan de su hogar y de sus actividades rutinarias debido a dicha demanda.

En los casos que si son notificados al denunciado la Junta Cantonal indica que ya no existe mecanismo de defensa alguna, sino que debe dirigirse directamente en la unidad judicial donde recayó el proceso según lo establecido en el Art. 48 y 56 del Reglamento a la Ley para prevenir y erradicar la violencia.

La importancia del presente trabajo investigativo radica en que, si la aplicación de estas medidas vulnera una de las garantías básicas del derecho a la legítima defensa y presunción de inocencia de los procesados; con la presente investigación se pretende incentivar el cumplimiento de los principios procesales durante el procedimiento dentro de este tipo de causas, de la misma manera asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7 literales A, B, C, conforme a lo que se refiere a los deberes y derechos dentro del debido proceso que aseguren las garantías básicas del sujeto activo.

Se realizará un estudio socio-jurídico del contexto de las medidas adoptadas en el caso de violencia contra la mujer y la realidad de los procesados desde el inicio hasta el juzgamiento de estos hechos, debido a una posible vulneración dentro de la aplicación de tan mencionadas medidas administrativas, Es factible esta investigación debido a que es un problema de

carácter social inmerso en el diario vivir de las personas, además de contar con la necesidad de la información pertinente para su investigación acertada.

Los beneficiarios serían los presuntos sujetos activos dentro de casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que a través de este proyecto de investigación, lo que se busca es el acceso a un juicio justo y equitativo; en donde se cumplan las garantías básicas del derecho a la defensa, y por ende el debido proceso; puesto que el derecho a la defensa debe ser preservado para que de esta forma sean respetados los derechos constitucionales, además de los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos.

### **1.5. Variables de Investigación**

En relación con el tema proporcionado al inicio del presente proyecto de investigación, se pudo determinar la variable dependiente e independiente, conforme al tema en cuestión, puesto que es concreto y consta de los elementos adecuados para lograr llevar a fin el presente trabajo:

- **Variable Dependiente**

Vulneración del derecho a la defensa del denunciado.

- **Variable Independiente**

Aplicación de medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia

### **1.6. Idea a Defender**

La aplicación de medidas administrativas inmediatas específicamente literales D, F, N consagradas en el Art. 51 de Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres limitan de alguna manera los derechos del denunciado cuando surgen de una posible vulneración del Art. 76 numeral 7 literales A, B, C de la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 Antecedentes Investigativos de Violencia**

La violencia es uno de los fenómenos sociales de más creciente relevancia en el mundo, y su impacto se da debido a su constante crecimiento, en algunas situaciones se producen por simples problemas cotidianos o en su defecto porque en alguna etapa de su vida han sido víctimas de esta.

Según Jean Claude Chesnais “La violencia es un ataque físico y directo hacia una persona de un triple carácter: cruel, externo y doloroso, con el uso de la fuerza de manera voluntaria y grosera” (Jean Claude Chesnais, 2017, pág. 89)

Este problema no es moderno como algunas personas lo piensan, durante varios siglos la violencia ha existido de generación en generación, la familia es una de las instituciones en las que comúnmente se suele identificar este tipo de fenómeno y resulta en la mayoría de los casos un tema complejo, la protección de las víctimas, puesto que estas los niegan ante el temor de ser cuestionados o por dañar la imagen familiar.

En la mayoría de los casos suelen ser afectados los niños, niñas y mujeres, dicha violencia contiene grandes consecuencias tanto físicas, psicológicas y emocionales, de manera que es contrario a un ambiente de paz y armonía, no se han logrado avances significativos en cuanto a su erradicación, pero con el paso de los tiempos si ha tomado diversos nombres como violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, violencia infantil para determinar a quien se realiza dicha agresión.



Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se calcula que durante el año 2000 se produjeron 57 000 casos de violencia hacia niños menores de 15 años, terminando en su suceso en menores de 0 a 4 años a causa de asfixia o traumatismos abdominales.

En cuanto a las víctimas de violencia en mayores de 15 años se calcula un aproximado de 20% en mujeres y un 5% en hombres, donde se puede encontrar violencia física causada por lesiones graves, en el mayor de los casos de mujeres vulneradas se da por parte de los hombres, en cuanto los hombres se debe el maltrato en algunos casos por sus conyugues u el hecho de existencia de un padrastro.

La violencia tiene como único objetivo el causar daño hacia otra persona, independientemente del método o técnica implementada para conseguir dicho fin, no obstante, las consecuencias de este pueden ser daños psicológicos como físicos que podrían o no llegar a ser mortales.

Como se mencionó en párrafos anteriores, existen muchos tipos de violencia, como la sexual, que consta de la destrucción de la integridad de una persona, independientemente de si existe o no contactos de los genitales, mientras la víctima no manifieste su consentimiento, ocurre cuando alguien a base de fuerza logra realizar una actividad sexual dentro de la violencia sexual se puede encontrar coerción, intimidación, amenazas, violación, abuso, explotación entre otros. (Martínez Pacheco, 2016, pág. 65).

En este tipo de casos suele violentar a personas de todas las edades independientemente de su sexo, edad o condición social afectando el desarrollo en el ámbito, escolar, social, laboral y familiar, ahora en cuanto a la violencia laboral suele ser ligada al ámbito psicológico y físico, esto se dan en un lugar específico que es el de trabajo, esto puede provenir de cualquier persona dentro del trabajo sin importar su jerarquía, normalmente este tipo de actos suele ser direccionado por un superior relacionado con su abuso de poder con el propósito de doblegar a la víctima a causa de su puesto.

Por lo tanto, este tipo de violencia consta de una serie de acciones determinadas en contra de otra persona dentro del entorno laboral, con un fin específico realizado por una o varias personas, independiente de su nivel o jerarquía.

La violencia doméstica es conocida por suceder dentro del hogar y núcleo familiar, donde la violencia puede ser entre cónyuges, padres a hijos o viceversa, también suelen participar familiares de hasta el 4º nivel consanguíneo, suelen presentarse con uso de fuerza hacia el acoso, o intimidación dentro de la familia, esta es considerada el tipo más común a nivel mundial, puesto que son la tasa más alta que existe dentro de los espectadores.

Según Andrea Carrasco, los síntomas o signos de violencia son notorios en algunos casos en donde la víctima muestra: irritabilidad, disforia, sensación de no tener sentimientos, perturbaciones dentro del sueño, bulimia, debilidad, fatiga, temblor o alusiones. (Carrasco Andrea, 2014, pág. 29), dando a entender que estos tipos de violencia afecta el área afectiva, fisiológica, cognoscitiva y perspectiva.

Según Alonso Varea “la violencia es solo una consecuencia de la existencia de una falta de respeto, comunicación y comprensión entre las personas” (Varea Alonso JM, 2015, pág. 542), no obstante, en algunos casos debido a esta falta de comunicación, el victimario suele sumergirse en el alcohol aumentando los impulsos agresivos aportando a una conducta violenta que proceden al consumo de la violencia.

La violencia parte de un ciclo cumpliendo un proceso dentro de las partes, es decir, que constan de etapas y fases que, en la mayor parte de casos, constan de la primera fase que trata de la acumulación del enojo y la tensión que es donde la comunicación se interrumpe dando paso al aumento del abuso verbal y físico.

En la segunda fase contra el incidente de agresión, en donde parece para el victimario necesario liberar la tensión acumulada mediante golpes o maltratos netamente físicos, logrando verse como una carga de tensión incontrolada, en donde pueden acabar en amenazas e intimidación.

Posteriormente, tenemos a la última fase que corresponde a la reconciliación que es el arrepentimiento del victimario hacia la víctima con un comportamiento cariñoso, de un periodo pacífico, donde ofrece diversas disculpas, como podemos observar la violencia, constan de fases y cada tipo posee sus consecuencias mortales y no mortales.

### **2.1.2 Violencia contra la Mujer**

Este tipo de violencia posee sus orígenes desde la estructuración de la familia patriarcal, puesto que dicho modelo consta que la mujer era un objeto o propiedad del hombre desde el momento que se emancipaba, abandona su hogar principal y estrechaba su lazo con un hombre, desde ese momento al hombre le pertenecían los bienes de su esposa junto con la potestad de decidir sobre la vida de ella.

La violencia contra la mujer es un problema netamente mundial e histórico, puesto que es un tema que va a lo largo de la vida humana, en donde se motiva a que el rol femenino siempre es inferior al masculino, por lo tanto, se trata de actos de violencia que producen daños físicos, sexuales y psicológicos dentro de la víctima estos actos se dan por medio de la coerción o privación de la libertad, esto se dan tanto en la vida privada como a los ojos de la sociedad, sin que nadie tome parte.

Según la Declaración Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) en un Art. 1 establece que “La violencia contra la mujer es cualquier acción que le cause daño y en algunos casos finaliza con la muerte”

Desde estos diversos puntos de vista, este es un tema que es muy bien ocultado de forma natural por los diversos miembros de la sociedad, visto como algo natural en el día a día familiar, puesto que al momento de que una mujer contrae matrimonio se dice que pierde su autonomía.

Este tipo de actos inciden en el aumento de la mortalidad de las víctimas, por los daños causados por medio de los actos de violencia, no obstante, esto contienen un alto costo dentro de la sociedad, puesto que crea una barrera para el desarrollo tanto económico como social.

Cabe señalar que durante varias décadas la autonomía de las mujeres ha estado restringida por parte del sistema patriarcal formado de generación en generación, que constaba de subordinación a su pareja para así garantizar el debido comportamiento de las mujeres hacia los hombres, en donde se fomentaba que el hombre era el jefe del hogar con gran representación social y legal, por lo tanto, tenía el dominio total de su pareja.

Según (Fries & Matus, 1999) “un jefe de familia podía ejercer su dominio total sobre los otros miembros de su familia” en donde el hombre y solo él tenía el poder de decisión”.

La violencia contra las mujeres no se distingue de su afinidad política o económica, esto se ha dado en todas las diferentes sociedades del mundo, vulnerando el derecho de la mujer al ejercer sus derechos humanos y vivir las experiencias que ellos traen consigo.

Este tipo de violencia forma parte de un patrón que ha sido impregnado de generación en generación, dando paso a un mundo habitual donde la violencia hacia la mujer es parte del día cotidiano y muy común, construyendo una base de estereotipos y menospreciando el género, provocándoles un daño sobre ellas logrando obtener un control efectivo sobre ellas, terminado con diversas conductas que lastiman tanto física, mental y en algunos casos sexualmente.

Este tipo de actos provocan una alta tasa de injusticia y discriminación al tener un mundo igualitario para vivir en buenas condiciones, por lo que reciben constantes impedimentos para contribuir en los procesos de desarrollo social, este tipo de abusos provoca severos daños en la persona, las vuelven menos productivas en sus lugares de trabajo logrando una baja productividad.

Según el autor, José Martín establece que “La violencia de género o hacia la mujer se da porque se considera que se ha separado del papel que se le otorgó tradicionalmente” (José Martín, 2006, pág.11), dando a entender que la violencia parte del cambio de rol que asumía antiguamente la mujer es decir que si siguiera sumisa y cohibida de sus derechos no recibía malos tratos ni algún tipo de abuso o violencia.

Este tipo de violencia va dirigido a las mujeres que se consideran que no cumplen con el modo adecuado o apropiado a la función que se cree que les corresponde desde el momento que contraen nupcias y abandonan el hogar.

No obstante, la Autora García Hernández discrepa del autor anterior, menciona que “la violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce directamente a las mujeres por el hecho de serlo, por lo tanto, incluye los malos tratos por parte de la pareja como agresiones físicas o sexuales” (García Hernández, 2009, pág. 5), como resultado, establece que este tipo de violencia no parte de no haber seguido un rol parte del mero hecho de ser mujer, solo parte del género.

Dentro de la compilación de varios autores como Abascal, Ossorio nos señalan que cuando se trata de violencia hacia la mujer nos referimos a tres cosas puntuales por las cuales se dan este tipo de vulneraciones como la falta de igualdad entre los sexos, la persistencia en algunos lugares de la educación tradicionalmente machista, puesto que estos consideran que el hombre es superior y por ende puede dominarla a su gusto y por último a las agresiones que dejan pasar como algo común entre parejas, ven normal utilizar los golpes como herramientas para lograr una coercitividad hacia la víctima.

Como podemos observar, el tema violencia hacia la mujer o de género es un tema netamente complejo, puesto que comprende diversos factores como la desigualdad que fue construida por los siglos de los siglos, como la correcta estructura social, dando una incorrecta percepción de cómo debe ser el compartimiento dentro de una pareja.

Debido a esto se han formado diversos grupos denominados “feministas” que luchan a favor de la igualdad de las personas, luchan por un mundo libre de machismo libre de tabús, libres de opresión por parte del género masculino, actualmente las cosas han cambiado un poco en cuanto a la coerción que ejercen los hombres hacia las mujeres.

Como todo en la vida las cosas se actualizan, por ende, los malos tratos, los golpes, las amenazas, la agresión verbal y ejercer fuerza para lograr tener relaciones sexuales no consentidas van quedando atrás en algunos lugares, si bien es cierto existen aún muchas

culturas y países que sufren el constante abuso por parte de los hombres se han creado fundaciones con el fin de salvaguardar a quienes ya no quieren cumplir con el rol asignado por las culturas y tradiciones.

Si bien es cierto la mujer ha tomado un gran paso en contra de la violencia, en contra del rol asignado, debido a esto se ha generado una lucha constante entre diversos derechos, puesto que las mujeres que optaron por dar una negativa a su rol en gran parte reciben amenazas, asesinatos y homicidios.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que el 70% de las mujeres fallecidas se dan por no seguir con dicho rol son asesinadas por sus parejas o exparejas lo cual indica el desagrado de su parte al nuevo cambio que se está experimentando al rechazar lo implantado por los siglos y por el patriarcado.

### **2.1.3 La violencia de género desde la perspectiva nacional**

En el Ecuador la violencia de género tiene relación con toda acción violenta realizada contra la mujer por un cónyuge o un tercero con el fin de fundar el miedo y obtener coerción de la víctima, se encuentra tipificado en el Art. 155 del Código Orgánico integral Penal (COIP) como violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Este tipo de actos cobran en la actualidad una gran importancia, puesto que se considera que cada día que una mujer es vulnerada fracasamos como sociedad, basándose en que la gran parte de resultados las mujeres violentadas terminan en el fallecimiento de la víctima causando daños irreparables en una proporción alta.

Los tipos de violencia se encuentra tipificados en los Art. 156, 157 y 158, del Código Orgánico integral Penal (COIP), según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) “Entre mujeres de 15 a 49 años se reportó que el 40% fue víctima de violencia por un compañero de trabajo, un 52% por su pareja, el 71% de mujeres manifestaron que experimentaron violencia psicológica después de haberse casado por medio de ofensas y

humillaciones y un 35% violencia física y sexual posterior a lo mencionado anteriormente” (INEC. 2020).

Dando a denotar lo siguiente: Gran parte de los hombres ecuatorianos rechazan y desaprueban la idea de que las mujeres no cumplan su rol, consideran que se ven afectados lesionándolas con el fin de que ellas retomen en su conciencia la sumisión y desistan de la idea de no hacer caso.

Dichos datos proporcionan que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado alguna vez violencia de género al largo de su vida, mientras que 32 de cada 100 son violentadas en los últimos meses, debido a las diferentes fundaciones creadas como el CEPAM han logrado ayudar a muchas mujeres que sufrieron dichos abusos a lo largo de su vida, indicándoles una pequeña esperanza de ser libres.

La situación de las mujeres en el Ecuador se ha cambiado de manera sustancial en varios aspectos, desde el momento en que se le han comenzado a reconocer sus derechos, desde que accedieron a la educación por primera vez, desde que han podido conseguir un trabajo digno, en donde en el sistema público existe la igualdad de géneros en los trabajos o se procura tenerlo, logrando disminuir de una u otra forma dicha violencia fomentando el desarrollo a la igualdad.

El Ecuador se integra dentro de los primeros puestos de América del sur con mayor incidencia en casos de violencia de género, según el reporte del 2019 de parte de la Fiscalía general del estado, en donde se menciona que la Amazonía, Sierra, Costa, Galápagos, junto con sus pueblos y comunidades indígenas constan de violencia en el alto porcentaje que establece preocupación por parte de las autoridades.

Dentro de las 24 provincias que constan de violencia hacia la mujer tenemos que la parte norte del país, es decir, es la más violenta, donde se puede observar un gran porcentaje de desigualdad, tomando como ejemplo a Imbabura, con más del 50% de su población femenina violentada, no obstante, de ese porcentaje el 70% son mujeres con una educación escasa que podría ser la causa del porqué son sometidas por sus parejas a dicha violencia.

Este tipo de violencia, no se encontraba tipificada en los diferentes ordenamientos del país, no obstante, a finales de los ochenta el país específicamente comenzó a hacer públicos este tipo de actos, que en algún momento se consumaban de forma aislada y no era considerado como un problema social, por lo tanto, la violencia contra la mujer formaba parte de una capa de invisibilidad dentro del ámbito legislativo, ejecutivo y judicial, como en otros aspectos dentro de la sociedad.

Debido a las arduas peticiones de la ciudadanía, en el año 1994 se crearon las primeras comisarías de la mujer y de la familia (CFM), como instancias de justicia, como una atención integral de las usuarias, para consigo lograr prevenir, atender, juzgar y sancionar este tipo de actos dañinos para la sociedad que particularmente era dirigida hacia mujeres.

Esto contribuyó a enfrentar problemas sociales por parte del estado, de manera que el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su Art. 232 establece “la competencia y jurisdicción a distintos jueces de violencia contra la mujer y la familia a conocer los actos o hechos de violencia en los casos previstos por la ley”.

Si bien este tipo de hechos tienen relación con la violencia sexual, que se encuentra tipificada en el Art. 158 del Código Orgánico Integral Penal, antes no era considerada una agresión específica debida al género, pero debido a constantes cambios latentes en el desarrollo de la sociedad se reconoció que en un alto grado este tipo de vulneraciones responden a construcciones sociales del género con relación al ejercicio de predominación del grupo masculino en la sociedad.

Se crearon varios planes para frenar o reducir este tipo de actos, como lo fue el Plan nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, con un objetivo específico de reducir la violencia contra las mujeres en el entorno físico un 8%, psicológico 5% y sexual 2% en general con el fin de alcanzar un 75% de resolución de causas penales y un 60% en contravenciones.

En el año 2014 existían 29 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, en 24 cantones de 19 provincias del país, las cuales eran integradas por 79 jueces de primer



nivel, especializados específicamente en la materia y competencia correspondiente para precautelar los derechos que en su tiempo se vieran vulnerados por este tipo de actos.

En la actualidad, el Ecuador, según datos del (Consejo de la Judicatura, 2020), establece “Existen 164 unidades judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en 24 provincias, 170 cantones del país, basándose en que se reportan más de 225 flagrancias de este tipo de hechos en donde el 78% de las víctimas reciben medidas de protección”

Dentro de las diversas implementaciones por parte del estado se trataron mejoraron en cuanto a temas como la transformación de patrones culturales, mayor registró de casos de violencia, el desarrollo de un sistema integral que protege a víctimas de violencia, acceso equitativo de justicia para las víctimas, celeridad en trámites como lo menciona El Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), para asegurar las políticas para erradicar la violencia hacia las mujeres.

Existen diversos organismos encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos, como lo son las juntas cantonales que tienen la potestad en los casos que involucren niños, niñas y adolescentes dentro de delitos de violencia contra la mujer, desde la creación de la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el año 2018 la junta cantonal tiene la potestad para aplicar medidas de aplicación inmediata conforme lo que establece el Art. 52 del reglamento de la ley antes mencionada.

Las juntas cantonales constituyen diversas instancias administrativas de protección específicamente de derechos que pertenezcan a la “administración pública”, parte de la administración municipal, de manera que son organizadas y financiadas, puesto que la función principal es el contacto directo de la ciudadanía con el poder público.

### **2.1.3.1 La violencia de género desde la perspectiva Internacional**

Durante las dos últimas décadas la violencia contra la mujer ha logrado una gran relevancia a nivel mundial, que paso de ser un hecho oculto a ser un problema eminente de derechos

humanos con base en que atenta contra la dignidad, la libertad e integridad que destruye el bienestar social tanto de la víctima como de los espectadores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la violencia de género “como el uso deliberado de la fuerza física aplicada al fenómeno social, en grado de amenaza, contra uno mismo, otras personas, un grupo o una comunidad, permitiendo causar muchas lesiones, muertes, daño psicológico y trastornos desarrollados o privaciones”, dando el análisis que permite reconocer los distintos comportamientos sociales que utilizan comúnmente para hacer prevalecer al género masculino sobre las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), reconoce la igualdad de derechos, libertades entre hombre y mujeres, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 1979, se vio en la necesidad de optar por la formación de una política sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde uno de los países precursores fue España creando un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres donde exclusivamente se tratan temas de violencia hacia la mujer o violencia doméstica como objetivo prioritario.

Este país obtuvo el mayor avance legislativo cuando implemento las medidas de protección integral contra víctimas de violencia de género con el fin de erradicar la violencia y prestar la atención adecuada a las víctimas en el ámbito jurídico, social y laboral.

El Art. 1 de la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, define “La discriminación contra la mujer consta de toda exclusión o restricción basada en el género que tenga por resultado menoscabar cualquier derecho al que tenga ejercicio la mujer por el hecho de serlo”.

Este articulado una u otra manera da a entender que la violencia comienza cuando se perpetra la vulneración de uno o más derechos por el hecho de ser del sexo femenino, ocasionándoles daños considerando claramente una lesión directa hacia la víctima, principalmente parte de su naturalización y desconocimiento en algunos casos de los tipos de violencia en existencia.

En países europeos se creó la comisión de Derechos de la Mujer en 1984 con el fin de crear resoluciones justas para los casos de agresiones a la mujer, y demás violaciones de libertades y derechos fundamentales que estas poseían, también participaron con la creación de diversas campañas de concientización y sensibilización de las distintas formas de violencia que reciben las mujeres, una de las mencionadas campañas se denominaba “Campaña Europea Cero Tolerancia” la cual consistía de marchas encaminadas a la eliminación de este tipo de actos y realizar libertades de expresión.

En el año 1994 se efectuó la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, donde se la protegía de la violencia en cualquier modo, tanto física, psicológica o sexual como lo establece su Art. 2, en la sección privada como pública.

En 1995 se aprobó la Declaración Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) finalidad de promover los derechos humanos, de libertad e implementar políticas públicas en los estados específicamente a favor de las mujeres y niñas, para potenciar un papel diferente al que le había otorgado el sistema patriarcal.

Con el paso de los años se han visto varias cifras de violencia en donde Según el reporte del (Universo, 2020) menciona que “se subestima que 736 millones de mujeres han experimentado violencia de género a nivel mundial, en donde el 30% de las mujeres son mayores de 15 años, cabe recalcar que la mayor parte de violencia proviene desde sus parejas íntimas o exparejas.

Este tipo de actos afecta de forma directa en países y regiones que cuentan con ingresos bajos y medios bajos”, claro está que este tipo de actos se realizan en países de baja economía y educación, dando parte a un foco de atención prioritaria en dichos sectores para contrarrestar estas vulneraciones que causan conmoción en la sociedad.

#### **2.1.4 Características de las Partes Procesales**

De acuerdo con los principios generales de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en todo proceso existe dos partes que intervienen dentro de una causa las cuales se denominan partes procesales que están conformados por el demandante y el demandado, que comúnmente son personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.

##### **Víctima o Actora**

En nuestro sistema la víctima se caracteriza por ser del género femenino y ese es la única particularidad que no cambia en este caso concreto, si bien es cierto no puede establecer a ciencia cierta otras singularidades que sean intrínsecas en la víctima, no obstante, existen comunes denominadores que disponen normalmente las personas en este rol.

Según Héctor Mora (2008) “La víctima se crea desde el momento en que se le impone los estereotipos de roles en la niñez fomentando el pensamiento de que los niños son ganadores, luchadores y atacantes, por contrario las niñas sumisas, dialogantes, obedientes y débiles” (Mora Héctor, 2008, Pag, 2135).

Es muy usual haber escuchado en algún momento de nuestras vidas comentarios similares dentro de nuestro desarrollo como personas, pero se concuerda en la mayoría de los casos por lo expresado por Héctor Mora, ya que se ha comprobado en diferentes países como Estados Unidos, Corea, Brasil que la presión social y el patriarcado ha dejado esa huella en las personas de sexo femenino dejándolas creer que son inferiores al hombre por varias generaciones.

Las circunstancias forman parte de las características de la víctima debida a que puede influir en su creación, la ausencia y carencia del apoyo familiar o dentro de su círculo de amistades, también contribuye a esto un contexto familiar desfavorable, es decir, donde se evidencia el excesivo consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, conductas desadaptadas, vacíos sociales y económicos.

Dentro de las características más puntuales en donde se ha identificado que tiene una mayor posibilidad de vulneración son cuando el sujeto pasivo es sumiso, ha llevado una relación en donde el predominio está de parte del sujeto activo, haciéndole creer que es parte del romanticismo, comúnmente les hacen creer que tiene esta víctima una dependencia de este y que no podrá seguir sin él, y por último en casos donde el sujeto pasivo desconoce de los derechos que le son otorgados desde su nacimiento ya sea por falta de educación u ocultamiento.

Estas circunstancias mencionadas anteriormente son algunas singularidades que posee el perfil de la víctima, que en su mayoría se crean dentro del entorno cultural, social y familiar, en donde se hace una distinción de los géneros, así como su rol y los demás actos que deben realizar o desempeñar a lo largo de su vida, logrando así que la futura víctima vaya tomando dependencia de un futuro victimario, ya sea de manera personal, afectiva e incluso económica.

Por lo tanto, para reconocer a una víctima es necesario observar los siguientes rasgos distintivos: son aisladas constantemente, miedosas, depende económicamente, tienen hijos, temen ser juzgadas dentro de su entorno social y familiar, piensan constantemente que todo va a cambiar en especial la actitud del agresor y lo principal tiene un vínculo emocional con el agresor.

Es de carácter importante aprender a distinguir y recordar a este tipo de rasgos, puesto que de esta manera se podría brevemente identificar a una posible víctima o sujeto pasivo y posteriormente precautelar su seguridad, luego de corroborar la información recopilada que confirme que necesita la ayuda que cualquier organismo competente pueda otorgarle para su correcta readaptación en la sociedad.

## Denunciado

Es difícil que exista un perfil específico y característico del denunciado, en base en que estos aparecen en cualquier nivel de cultura y cualquier perfil social, desde obreros, guardias, policías, abogados, médicos y hasta jueces, es decir, cualquier hombre puede ser conocido

como el denunciado si cumple con los requisitos como el uso de la violencia y dominación dirigida hacia la mujer, esto se da porque consideran una socialización sexista de su parte que piensa o cree que la mujer es inferior al género masculino.

Generalmente, el denunciado posee las siguientes peculiaridades: mantiene normalmente a su pareja aislada y controlada, es considerado una persona celosa, posee doble personalidad, es decir, es dócil con terceros, pero se muestra agresivo con su pareja, antecedentes con la ley por su comportamiento, es una persona explosiva, no se hace cargo de sus propios errores por lo que no toma la responsabilidad de sus acciones, dispone de problemas económicos, fácil de inducir a adicciones, utiliza insultos o gritos para comunicarse, es de carácter egoísta, y le es fácil ignorar los sentimientos de terceros, etc.

Este tipo de personas no sufren ningún tipo de enfermedad, trastorno psiquiátrico o síndrome que les incentive a quebrantar los derechos de otras personas, Según Cueva Carrión (2016) “Los victimarios tienen diversas clasificaciones y perfiles, que los hace difíciles de reconocer si no se convive con ellos o se tienen una relación cercana, puesto que la mayor parte del tiempo se muestran de carácter amable y pasivo frente a terceros” (Cueva Carrión, 2016, Pag, 2134).

Estos son de carácter reservado en cuanto a la aplicación de fuerza coerción hacia el género femenino es decir si realizan actos dañinos estos son cometidos a puerta cerrada lo que limita la correcta distinción de la víctima y el victimario si no existe una denuncia o un testigo de lo sucedido.

El denunciado normalmente muestra una calma y asombro frente a una acusación de carácter legal, en reiteradas ocasiones menciona que se trata de una equivocación, persuade a su pareja que confiese que es mentira, hasta el momento que se da su aprehensión y comienza a exhibir un perfil antisocial, violento y agresivo frente a lo ocurrido.

Estos individuos, como se mencionó anteriormente, muestran varios perfiles, pero sus características principales para su reconocimiento son: diversas personalidades, independientes, inseguridad emocional, carencia de empatía, de bajo autoestima, no posee

autocontrol en sus actos o impulsos, dominantes, suelen desplazar la culpa y minimizan a la víctima y por último siempre buscan justificación para sus actos.

A su vez no todo denunciado es violento como lo menciona Héctor Mora (2008) en donde define que “No todo sujeto activo dentro de un procedimiento de violencia es responsable del hecho punitivo que le atribuyen, al contrario, es objeto de una venganza, coerción o manipulación de parte de su pareja o un tercero con la finalidad de inducir a un daño hacia el denunciado” (Mora Héctor, 2016, Pag, 25).

Si bien es cierto dentro de este tipo de casos, como lo es la violencia de género o intrafamiliar tenemos la presunción de inocencia, no es nuevo que dentro de este tipo de procedimientos existan personas malintencionadas que interpongan este tipo de denuncias, con el fin de hacer pasar un mal rato al sujeto activo, obstruyendo la justicia de otras personas que realmente necesiten protección y mal utilizando los recursos que el estado proporciona para este tipo de casos.

### **2.1.5 Medidas de Protección**

Son aquellas determinaciones que admite el Estado con la finalidad de precautelar, cuidar y proteger a toda la población que sea víctima de violencia intrafamiliar, es decir, son disposiciones legales que apoyan y protegen al sujeto pasivo de futuras agresiones por parte del sujeto activo, no obstante, estas medidas buscan reducir también la violencia en las diversas familias.

Según Magaly Perretti (2010) “Las medidas de protección para las mujeres se encuentran tipificadas generalmente en las leyes como medidas de carácter urgente, las cuales son ordenadas por un juez para la correcta y eficaz protección inmediata” (Perretti Magaly, 2010, Pag, 89), si bien es cierto estas medidas protegen a la víctima también en caso de haber hijos a ellos, desde el momento en que se interpone la denuncia por parte del sujeto pasivo por la violencia alegada.

Estas medidas los salvaguardan de posibles amenazas o intento de vulneración de los derechos, es por ello por lo que una vez puesto al conocimiento del órgano competente le otorgan a la víctima todos estos mecanismos preventivos y al mismo tiempo le notifica al agresor para advertirle de las consecuencias de su incumplimiento si se diera el caso.

Este tipo de medidas son de carácter netamente preventivo con el objetivo de erradicar de una u otra forma la violencia dentro de las familias, estas poder ser solicitados junto con un conjunto de tipos de garantías penales determinadas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cabe recalcar que estas son de obligatorio cumplimiento.

Según Burbano Chávez, (2012) “Las medidas son los elementos que fueron diseñados con la finalidad única de proteger la integridad de la persona”, confirmando lo mencionado anteriormente por Perretti cuando se refiere a que fueron creadas con el fin de evitar nuevas agresiones y atentados, evitando el contacto de las partes para lograr reducir la afectación que ha sufrido la víctima en este caso.

Su función principal es brindar seguridad a las mujeres, por tanto, a los seres inmediatos, en este caso los niños, puesto que son del grupo prioritario, según lo manifiesta el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), estas son de interés público por lo que el estado mediante las diversas funciones legislativas y judiciales implementan este tipo de instrumentos de fines protectores, como medias auxiliares para su respaldo.

Según Antonio Castillo (2016), “las medidas de protección poseen tres características diferentes, como las congruentes que depende de las condiciones particulares de la víctima, las oportunas que son de carácter urgente para evitar el riesgo de la víctima y las provisionales que pueden ser modificadas o extinguidas según sea el caso” (Castillo Antonio, 2005, Pag, 35), a diferencia de Cifuentes Pérez (2009) que considera que “las medidas de protección son obligatorias, tutelares que garantizan el acceso a la justicia, personalísimas en sentido que son intransferibles, irrenunciables, y variables dependiendo del caso” (Pérez Cifuentes, 2003, Pag, 21).



Como podemos observar los diversos criterios, concluyen que el fin de las medidas es neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ocurrida por parte del sujeto activo y evitar que dicho sujeto vuelva a cometer dicho acto, proporcionales diversas salvaguardas a la víctima de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y así precautelar su bienestar tal como lo menciona el Preámbulo de la Constitución vigente en referencia al buen vivir.

Varios juristas como Guillermo Cabanellas y Alení Díaz (2010) consideran que “las medidas de protección no deberían ser de carácter inmediato en cuanto a su ejecución, estas medidas deben ser establecidas cuando se evidencia pruebas irrefutables del cometimiento del hecho, en un lapso de 78 horas, para el correcto desarrollo y aplicación de las medidas necesarias que amerite el caso o al contrario violenta el principio del debido proceso”.

En la misma línea existes críticas respecto a esto, puesto que se considera que no puede pasarse por alto ninguna acusación de violencia debido a la alta tasa de femicidios y mortalidad en el mundo.

Teniendo en cuenta lo expresado por varios doctrinarios, podemos concretar que estas medidas fueron creadas con el único fin de precautelar derechos de distintivos individuos, con el propósito de mejorar el sistema de seguridad ciudadana en los casos que se violente a la víctima alguno de los derechos consagrados en la constitución.

#### **2.1.5.1 Origen de las medidas de protección**

Las medidas de protección, inicialmente se denominaba órdenes de protección en el año 1979, se presentaron como una solución inmediata para las personas que impusieran una demanda sobre algún hecho de violencia doméstica, una vez iniciada la demanda la víctima autorizaba a los tribunales a emitir una orden que obligaba al sujeto activo en ese momento abandonar la casa, siendo en esos tiempos la única medida en existencia para precautelar el bienestar de la víctima durante el proceso de la causa.

Según Román Pizarro 2017 “Las medidas de protección están a cargo de juzgados de familia, desde el momento de su creación, con el fin de prevenir y erradicar toda conducta violenta

dentro del entorno familiar” (Pizarro Román, 2017, Pag, 542), por tanto, configura como parte una sanción provisional hacia el agresor por el daño causado a la víctima hasta que la fecha de la audiencia que se determina si sigue en aplicación o se revoca.

En el marco internacional las medidas de protección partieron a inicios de los años 80, dando a comprender que estas disposiciones no son algo nuevo o reciente sino que parten de la antigüedad, con la diferencia que no existían muchos tipos de medidas como existen actualmente, en ese entonces solo contaban con una medida para cada caso concreto y en la mayor parte de las causas las medidas optadas fueran la orden de salida del hogar del presunto agresor, los diversos sistemas jurídicos en ese entonces ya habían implementado una medida de protección que cubriera las necesidades de cada víctima.

En el Ecuador las medidas de protección parten desde la promulgación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, que en ese entonces se denominaba “Ley 103”, que comenzó a aplicarse desde el año 1995, dichas medidas se encontraban situadas en el capítulo segundo de la ley ya antes mencionada en donde se denominaban “boletas de auxilio” que constaban en esos tiempos orden de la salida del agresor, prohibición de acercamiento hacia la víctima y prohibición de acto de persecución hacia la víctima o sus familiares.

#### **2.1.5.2 Medidas de protección vigentes**

Las medidas vigentes y aplicables se encuentran dentro del ordenamiento jurídico dentro del Código Orgánico Integral Pena (COIP) en su Art. 558, donde en dicho artículo en su numeral 12 hace énfasis que en los casos de violencia contra la mujer se encuentra complementadas dichas medidas administrativas de aplicación inmediata en el Art. 51 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Dentro de las 15 medidas vigentes en la normativa ecuatoriana encontramos a la boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento hacia la víctima por parte del denunciado en el ámbito público como privado mientras dure el proceso.

Según el Jurista Daniel Fernández (1998) “Las boletas de auxilio que restringen el acercamiento a la víctima son las más aplicadas dentro de los casos de violencia doméstica o violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que estas otorgan una seguridad para la víctima de manera inmediata” (Fernández Daniel, 1998, Pag, 213), si bien es cierto la boleta de auxilio es la medida más aplicada por los jueces en este tipo de casos, esta va acompañada con el abandono del denunciado para precautelar la integridad de la víctima en todos sus sentidos.

Como segunda medida activa constituye la restricción de la víctima en casos de que esta haya sufrido violencia patrimonial, por lo cual el sujeto pasivo agrediera o amenazar a la víctima con el fin de abandonar su determinado hogar, esta se aplica con la finalidad de precautelar su vida e integridad como derechos consagrados en la carta magna, como tercera medida se ordena la inserción de la víctima en programas de protección en el caso de que el sujeto pasivo considere necesario asistir a una casa de acogida o en su defecto un centro de atención especializado.

En este tipo de hechos, en caso de las partes tener hijos en común se le prohíbe al denunciado esconder o cambiar de residencia a los menores sin el consentimiento de la víctima, como cuarta medida de protección para evitar un posible perjuicio hacia ellos, esta medida se correlaciona con la quinta que consta de la prohibición ya sea del sujeto activo o de terceros establecer actos de intimidación o amenaza a la mujer víctima de violencia incluyendo también a sus familiares.

Como sexta medida vigente se encuentra la salida del agresor del domicilio que ha sido utilizada como medida principal desde su creación para el delito de violencia, en el ámbito legal esta medida es una de las más utilizadas en los delitos de violencia intrafamiliar.

Según el Consejo de la judicatura, el 95% de los casos llegan a utilizar esta medida preventiva para precautelar el bienestar de la víctima, en esta medida se menciona una condición, el denunciado debe salir solo si presenta peligro, pero al ser un caso de una supuesta vulneración a la integridad ya sea física, psicológica o sexual, solo es una mera cortesía, puesto que no existe una forma inmediata de conocer si presenta o no un peligro,

en algunos casos estas denuncias se deben a una venganza cuando la parte actora tiene una nueva pareja.

Como séptima medida para evitar una futura violencia patrimonial se realizan inventario de los bienes que tengan en común las partes para evitar desapariciones posteriores de las mismas, como suelen suceder cambios de propietarios, entre otros, dentro del proceso de violencia, por tanto, esta medida suele ser aplicada según el pedido de la víctima.

Después de efectuada la denuncia por parte de la víctima se encuentra la octava medida en donde se procede a instalar un dispositivo de alerta en la vivienda de la víctima para acudir a su llamado en caso de una posible agresión de parte del denunciado, este sistema funciona activándolo en un dispositivo electrónico de preferencia de la víctima de su acceso total, es muy frecuente que dentro de estos tipos de casos esta medida sea aplicada de 2 a 3 días hábiles.

Según El Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) “Este sistema funciona normalmente en los celulares, al marcar el numeral 5, una vez realizada esta acción los agentes llegarán al hogar de la víctima en un lapso mínimo de 5 minutos, este sistema se activa diciéndose con el oficio correspondiente a la unidad judicial más cercana del domicilio donde le instalan el aplicativo”.

Este sistema solo funciona dentro del hogar, es decir, siempre los agentes en caso de utilizar el aplicativo legaran al hogar de la víctima, por lo que si lo utilizaran en un shopping, farmacia u hospital no llegaran al punto de la víctima, sino a su domicilio registrado, este mecanismo debería ser reformado a un rastreo del móvil que solicita la atención para encontrar su punto exacto para precautelar su seguridad, ya que este el fin de su aplicación.

Las 6 últimas medidas vigentes constan de activaciones de servicios de protección, inserción de la víctima a actividades sociales, el debido seguimiento de las conductas a través de un informe, el ocultamiento de documentos o bienes de manera que es algo repetitivo en el ámbito de violencia patrimonial, reducción de horarios laborales de la víctima, suspensión de actividades del denunciado y garantizar de todas las formas la integridad del sujeto pasivo.

Estas medidas son poco empleadas dentro de los casos de violencia contra la mujer, debido a que con la aplicación de las 8 primeras se abarca la mayor parte de las prevenciones necesarias para con las víctimas y sus familiares, y algunas son consideradas repetitivas en cuanto a su objetivo, por lo tanto, brevemente se hizo referencia a estas.

### **2.1.5.3 El uso inadecuado o abusivo en las medidas de protección por falta de revocatoria**

La violencia intrafamiliar es un problema de carácter social, por tanto, es analizado y debatido constantemente por los organismos competentes, de manera que a través de diversos estudios a lo largo de los tiempos se puede evidenciar que este acto no solo es realizado por mujeres, sino que estas se aprovechan en algunas ocasiones del sistema de justicia y realizan usos inadecuados de las medidas de protección.

Aún no se ha realizado un análisis profundo de las supuestas víctimas de género femenino que irresponsablemente usan la ley para su propia conveniencia, algunos sujetos pasivos utilizan este tipo de medidas para amedrentar al denunciado por una cuestión sentimental, económica o social.

Según la Psicóloga Marie Hirigoyen “Las mujeres y los hombres tienen la misma dificultad para presentar los actos o hechos de violencia o coerción que han recibido, específicamente en casos que exista la violencia psicológica, por lo que se avergüenzan en especial los hombres, por tanto, prefieren callarse y generalmente cuando deciden entablar una acción legal, no suelen creerles y al contrario colocan a la mujer como víctima” (Hirigoyen Marie, 2016, Pag, 13), no es algo nuevo que pocos hombres denuncian este tipo de hechos por miedo al qué dirán de manera que algunos hombres optan por pensar que ninguna entidad policial les creería al decir que son víctimas de este tipo de actos.

En la constitución del Ecuador en el Art. 11 menciona que “Debe existir las medidas de acción afirmativa entre hombres y mujeres sin que incurran en una situación de desigualdad en ninguna instancia”, por tanto, en los casos de violencia contra la mujer se debería estudiar inmediatamente a ambas partes si bien es cierto las medidas de aplicación inmediata son

para la prevención, pero no debería aplicarse directamente solo al denunciado sino también a la víctima hasta que se demuestre el hecho que le atribuyen cargos al denunciado.

Al momento de solo ser aplicada al hombre se le atribuye una desventaja y en algunos casos las mujeres suelen aprovecharse de las diversas protecciones que les brinda la ley, olvidando que estas medidas fueron creadas con el fin de resolver un problema social y llegar al bien común.

De igual manera el deber del estado es respetar y hacer cumplir con los derechos constitucionales dentro de los casos de violencia intrafamiliar, en la actualidad se ha podido apreciar con el paso del tiempo, víctimas que, con el objetivo de hacerle daño al supuesto agresor, utilizan de manera errónea las medidas con el único fin de infligir el miedo en ellos, ya sea por incurrir en el chantaje por un beneficio propio o de un tercero.

Las medidas de protección se ofician inmediatamente después de una denuncia por parte de la víctima sin haberse realizado previamente una investigación sobre el hecho alegado, es decir, se aplican medidas de protección de manera inmediata sin conocer la veracidad de la causa, desnaturalizando la función jurídica de las mismas, más aún cuando se observa el mal uso de estas por la presunta víctima vulnerando derechos del denunciado, permitiendo una injusticia mediante la ley, dejando en estado de inequidad, al sujeto activo.

Según Herbert Velázquez (1979) “El estado es un instrumento de derechos, sin embargo, en algunas ocasiones, como lo son los actos de violencia contra la mujer, no elimina el comportamiento arbitrario, si no impone las aspiraciones colectivas” (Velázquez, 1979, Pag, 36), dando por sentado lo siguiente, en los casos de violencia, la prioridad será el beneficio de la mujer sin verificar si ocurrió o no el hecho que se le imputa al denunciado hasta el día de la audiencia.

Una de las medidas de protección en donde se han reportado mayor incidencia de un uso inadecuado es la denominada “boleta de auxilio”, de manera que la víctima en algunas ocasiones busca al denunciado en un lugar abierto, posteriormente llama a un miembro de

la policía nacional y este en aplicación de la medida procede a detener al denunciado por incurrir en a falta a lo establecido del distanciamiento de la víctima.

Estos hechos suelen ocurrir con el fin de conseguir beneficios personales, sin tomar en cuenta que el denunciado en muchos casos no cuenta con el dinero suficiente para un defensa oportuna, por lo cual debe pasar todas estas vulneraciones sin ser aun declarado o no culpable, por tanto, debe acatar las medidas sin protesta, lo curioso dentro de estos tipos de casos es que algunas víctimas solicitan dicha boleta de auxilio y al mismo tiempo se proponen a vivir con el supuesto agresor dejando una duda razonable de su acción.

Como es de conocimiento general, las boletas de auxilio no tienen fecha de caducidad y solo pueden ser revocadas al momento de declarar inocente al denunciado mediante sentencia ejecutoriada, como resultado se debería recomendar un tratamiento psicológico al sujeto activo durante el proceso para disminuir cualquier problema que esta medida pudiera provocar en este.

En la mayoría de los casos que se dan este uso irresponsable de las medidas, la víctima no aparece en la audiencia, puesto que su cometido principal es hacerle pasar un mal momento y configurar al denunciado en un estado de indefensión, por lo que se debería solicitar una indemnización por daños y perjuicios por el trámite judicial, basándose en que algunos casos el abogado defensor es del libre ejercicio y los trámites correspondientes causan daños monetarios al estado.

#### **2.1.6 Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa se encuentra consagrado en el Pacto de los derechos civiles y políticos, Pacto San José y en nuestra constitución, con el fin de procurar diversas búsquedas de la verdad dentro de las actuaciones de un proceso, siempre de manera correcta y legal, este derecho no trata de alcanzar la verdad de los hechos a cualquier precio, sino lograr esclarecerlos sin necesidad de cruzar los límites establecidos, respetando la dignidad del procesado como de la víctima, mientras dure el procedimiento.

En varias ocasiones, la corte interamericana de derechos humanos ha hecho énfasis en los límites del poder penal, y en las diversas formas existentes para esclarecer una causa sin el uso de la fuerza o acciones ilegales, con el fin de conseguir información, confesión o coerción del denunciado, es decir ningún sistema judicial puede negarle el ejercicio del derecho a la defensa del sujeto activo, sobre la base de que debe prevalecer el principio de presunción de inocencia y la legalidad en todo el procedimiento.

Según Lucas Higa (2020) “El estado conserva dos aristas, por un lado, se encuentra el poder punitivo del estado conforme a las sanciones establecidas en los códigos, por otro aquellas normas que solo protegen el interés público perteneciente al derecho administrativo sancionador” (Higa Lucas, 2020, Pag, 28), el derecho a la defensa constituye diversas garantías dentro del poder punitivo con el fin de procurar que dentro del proceso todo elemento incriminatorio recolectado por el estado haya sido obtenido sin vulnerar ningún derecho o garantía fundamental.

En los delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar el otorgamiento de las medidas de protección se violentan derechos del denunciado como la libertad de tránsito, la observancia de ciertas garantías y algunos principios sustanciales dentro de los procesos, dentro de los principios se encuentra el de presunción de inocencia, puesto que al momento de aplicarle las mencionadas medidas estas dan por sentada la culpabilidad del denunciado, se las denomina como preventivas, pero deberían ser utilizadas exclusivamente cuando la causa fuere probada, motivada y se le confirme la atribución de la comisión del ilícito que se le acusa, o en su defecto las medidas sean aplicadas para ambas partes y no solo al denunciado.

Según Julio Álvarez (2015) “La presunción de inocencia es un tema netamente complejo, por lo que abarca diversas posiciones jurídicas que funcionan como limitantes a las actuaciones de varios órganos estatales, para regular el funcionamiento del debido proceso”, es decir el carácter funcional del derecho es la barrera contra el poder punitivo del estado que abarca diferentes conexos con el debido proceso y la tutela judicial efectiva que se encuentra en el Art. 22 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).



El derecho a la defensa se relaciona con la presunción de inocencia, con diversos conceptos de amplia denominación, como lo es la garantía, principios y derechos, con sustento básico del proceso penal y punitivo, que tiene como finalidad representar elementalmente a ambas partes dentro del proceso de manera justa y equitativa hasta que termine el juicio.

Según el Tratadista Alicia Arias (2009) “La defensa es una garantía constitucional de derecho y justicia que tienen como deber el goce efectivo de todo lo consagrado en la carta magna a los habitantes del Ecuador, de manera que estas normas son de mayor jerarquía, por tanto, lo deben ser cumplidas por todos los órganos del poder público sin ningún tipo de restricción” (Arias Alicia 2009, Pag, 66)

Forma parte de las garantías constitucionales, determinando mecanismos que la ley establece para tutelar los derechos que poseen los ciudadanos sin importar su condición social, económica, género entre otros, en caso de incumplimiento se configura el estado de indefensión violentando los derechos constitucionales.

#### **2.1.6.1 El derecho a la Defensa en los instrumentos internacionales**

El derecho a la defensa es muy antiguo desde el primer libro de la biblia aparece, en el “Génesis” específicamente desde el momento en que se menciona “Adán plática con dios y este le pregunta por qué como del fruto prohibido”, dando a entender que le dio la oportunidad de defenderse ante el hecho que se le imputaba en ese entonces, por lo tanto, este derecho ha sido cambiante conforme avanzan las regulaciones y cambios en la sociedad.

Según Pedro Camargo (1975) “el derecho a la defensa es uno de los principios integradores más importantes dentro del debido proceso, donde se concreta diversas participaciones de los interlocutores en el discurso jurídico, para ejercer facultades y presentar argumentaciones con base en pruebas, con el fin de evitar una condena sin haber cumplido con una contradicción por parte de la densa del denunciado” (Camargo, 1975, Pág. 30 - 35), es decir en todo proceso o juicio el acusado tiene el derecho a esclarecer de todas las formas posibles su inocencia motivándolas con pruebas, argumentos que validen su defensa.

En diversas épocas y lugares este derecho no ha sido aplicado de igual manera en distintas organizaciones sociales, junto con concepciones filosóficas, políticas y normativas, En el Ecuador prevalecen los instrumentos internacionales, siempre y cuando estas sean más favorables conforme al Art. 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Se encuentra protegido este derecho en todos los sistemas jurídicos desde el Art. 14.1 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos como el Art. 10 de la Declaración universal de los derechos humanos, estableciendo diversos lineamientos generales de aplicación dentro de todos los estados parte.

Estos instrumentos internacionales fueron creador con el fin de lograr una defensa oportuna y adecuada por parte del denunciado, de manera que sin estas se consideraría violatoria toda acción que se hiciera en contra del procesado sin la labor de un abogado defensor y por consiguiente con la escasa posibilidad de encontrar pruebas que desvinculen al mismo del hecho que se le imputa.

La Corte interamericana de los derechos humanos en reiteradas ocasiones ha mencionado “La forma adecuada para la debida defensa del denunciado comprende tiempo y condiciones óptimas para comunicarse con el profesional del derecho”, de esta manera oportuna, con los medios adecuados permite acceder a la preparación de una defensa respeto al principio de igualdad de armas para el denunciado.

Los diferentes países que forman parte de los instrumentos internacionales mencionado anteriormente tienen el deber fundamental de respetar los principios consagrados en los mismos, velar por el cumplimiento de debido proceso, la celeridad, prontitud siguiendo los lineamientos de administración de justicia, asegurando la debida ejecución de la seguridad jurídica, velando porque todas las resoluciones ocurridas dentro de un proceso se realicen conforme al derecho garantizado todo lo reconocido en la constitución.

El debido proceso forma parte del derecho a la defensa, por tanto, toda persona a partir del momento que es denunciada debe tener todas las garantías creadas en la constitución, desde la comunicación oportuna con su defensor, sea público o privado, una investigación

imparcial e independiente, obtener información sin violentar ningún derecho, conservar el principio de inocencia durante el proceso, acceso a la contradicción de partes, igualdad de oportunidades en cuanto a las partes procesales y que los fallos sean fundamentados y motivados conforme a la ley sin dejar una duda dentro de la causa.

Según Esparza Leibar (1996) “Los diversos instrumentos permiten prevalecer las libertades que les son otorgados a todos los ciudadanos al momento de nacer sin menoscabar el derecho al buen vivir, esto garantiza los derechos de todas las personas que hacen parte de los instrumentos” (Leibar Esparza, 1996, Pag, 76).

En el derecho internacional el derecho a la defensa se encuentra precautelado completamente en las reglas conforme al debido proceso, junto con varias garantías que establecen que nadie puede ser privado de la libertad en ninguna etapa de un procedimiento, contar con los medios necesarios para una libre comunicación con su defensor, igualdad de condiciones, en los casos de que sea encontrado el denunciado en un país ajeno al suyo y no comprenda el idioma tiene derecho a un traductor o interprete para todas las instancias que este necesite para demostrar su inocencia.

#### **2.1.6.2 La Presunción de inocencia como Derecho y Principio**

El estado de inocencia es un derecho de las personas que viene de forma inherente al hombre, que todo ser humano conserva hasta el momento de ser declarado culpable mediante sentencia de un juez, este estatus es un derecho connatural que con el pasar de los tiempos ha ido cambiando conforme a las diversas organizaciones de sistemas de enjuiciamiento y sanciones.

Estos mecanismos son capaces de declarar la culpabilidad de una persona a un hecho imputable cuando se le compruebe mediante diversas pruebas que sustenten el hecho de parte del sujeto activo, Según Julio Camargo (2014) “La inocencia es la exención de toda culpa dentro de un delito o una acción punible, es un derecho fundamental que poseen todos los acusados de ser tratados como inocentes mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada”.

Todo persona tiene derecho a tener un juicio justo con las debidas garantías que todo ser humano adquiere desde su nacimiento, existe una frase muy conocida “nulla poena sine culpa, nulla culpa sine iudicio”, que hace referencia a que no hay crimen, ni delito que pueda ser castigado sin un juicio justo, donde no se violenten derechos humanos para recabar información, donde no exista obstrucción de justicia por ninguna de las partes, un proceso cumpliendo con el debido proceso y la tan mencionada tutela judicial efectiva, que no es más ni menos que el acceso a la justicia gratuita, equitativa, protegiendo los derechos e intereses de la inmediación, celeridad y nulidad de indefensión.

El estado debe proporcionar y garantizar a todo individuo el derecho de no ser tratado como culpable antes del respectivo juicio y peor, aun si no existen pruebas suficientes en contra del denunciado, puesto que iría en contra de todos los instrumentos internacionales que protegen a la dignidad humana y el buen vivir de los ciudadanos, ya que, el derecho a la inocencia es un derecho absoluto, por tanto, los órganos correspondientes tienen la obligación de respetar dicho derecho de manera que este es de carácter universal.

Las diferentes medidas de protección y órdenes de prisión preventiva son las que contienen mayor relevancia en el estado de inocencia, puesto que estas violentan varios bienes jurídicos apreciados para el individuo, como lo es la libertad, dignidad, derecho al trabajo entre otros, de manera que no les deja otra opción que dejar que dicha vulneración ocurra caso contrario son sancionadas por resistirse.

Según Andrés Balestra (2014) “Estas medidas no garantizan ni un 70% la reducción de delitos, más bien son violatorias a los derechos humanos, algunas no son privativas de libertad general, sino de tránsito, que son las que más cohiben al individuo su pleno desarrollo dentro de la sociedad, al aplicar las medidas se está sancionando al denunciado de una manera velada” (Balestra Andrés, 2014, Pag, 14).

Si bien es cierto en algunos casos puntuales existen medidas de aplicación inmediata conocidas con el fin de prevenir más lesiones o vulneraciones, estas no cumplen a cabalidad en ciertos casos con su objetivo, sino que al contrario vulneran a un inocente le cohiben de

realizar actividades de recreación, como si de un delincuente se tratara, justificándose en una ponderación de derechos para su aplicación.

Al limitar diversos derechos de los denunciados, violentan desde primera instancia las reglas del debido proceso, puesto que no se cumple las disposiciones de los cuerpos normativos, mayor jerarquía como son los tratados internacionales de derechos humanos o más aun lo que menciona la constitución de igualdad de derechos y la presunción de inocencia al tratarlo como culpable sin juicio previo.

De este modo, solo debería aplicarse normas rigurosas de primera instancia en el caso de existir pruebas irrefutables sobre el acusado caso contrario crea una inseguridad jurídica por una actuación ileal, arbitraria o ilegítima a base de interpretación errónea de la ley.

En el estado de inocencia se observan diversos principios constitucionales y el desarrollo correcto de la participación de ambas partes, cumpliendo los parámetros establecidos en las diversas normas, con la garantía que se respeten los derechos de la parte denunciada en todas las actuaciones jurisdiccionales desde el inicio del proceso hasta el momento de su ejecución completa mediante una sentencia dictada por un juez competente.

### **2.1.6.3 Vulneración del Derecho Constitucional a la Defensa**

En las últimas décadas, el Ecuador ha realizado esfuerzos por erradicar las contravenciones y delitos de violencia contra la mujer dentro de la sociedad, todavía existen familias, pueblos y colectivos que sufren este tipo de incidentes por el que se cuestiona la importancia de la revisión de dichos actos y comportamientos que perjudican razonablemente a la sociedad.

Según el tratadista Carlos Tenorio (2010) “El derecho a la defensa se intenta proteger, mediante los poderes públicos, frente a actos del propio estado, pero cuando se establece una protección de carácter específico para un derecho” (Tenorio Carlos, 2011, Pag, 41), es decir, los poderes públicos tienen el deber de precautelar, es estado de defensa, aunque en muchas ocasiones estas acciones son ajenas al estado, manifestándolas como consecuencias y mecanismos de aplicación de derechos fundamentales.

En la actualidad las medidas de protección son mal utilizadas en contra de los presuntos agresores, por no estar establecida una revocatoria antes del juicio, esto en las medidas establecidas en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en su Art. 51, es decir que toda persona del género femenino que infunde una demanda en contra del presunto agresor puede utilizar erróneamente éstas hasta el día del juicio sin recibir sanción alguna vulnerando los derechos del denunciado hacia su libertad, dignidad, integridad y demás derechos vinculantes a las medidas aplicadas

Este abuso de las mujeres mediante la protección que les brinda la ley no es un mito, estos actos distorsionan la realidad de las medidas de protección, sacando una ventaja ilícita de los mismos, ocasionando estragos en personas que son inocentes, puesto que en la mayoría de los casos no tiene pruebas en contra de ellos más que la denuncia de la supuesta víctima y más aún esta no se presenta a la audiencia de juicio.

La indefensión es el estado en donde una de las partes en situación procesal se encuentra disminuida para su protección, esto sucede mayormente en los casos de violencia contra la mujer, inmediatamente uno pensaría que la indefensión sería por parte de la víctima, pero la realidad es muy diferente.

Es muy común ver este tipo de vulneración para el presunto agresor, desde primera instancia después de ser realizada la denuncia de manera inmediata se aplican un sin número de medidas por la cual sin previo aviso disminuyen los derechos del denunciado, empezando por el abandono obligatorio del hogar, en donde sin previo aviso se coacciona al sujeto activo para que abandone su domicilio sin saber a dónde ir, le prohíben posteriormente vivir con sus hijos en casos de tenerlos y un sin número de situaciones en donde no puede intervenir.

En esa etapa inicial vulneran el derecho de vivienda, el derecho al buen vivir, posteriormente se le niega efectuar actividades recreativas en instituciones, centros entre otros y la más controversial, la boleta de auxilio que menciona que no se puede estar en el mismo lugar de la víctima, esta le impide al denunciado el derecho al libre tránsito, si el denunciado se encuentra en un centro comercial y la víctima está ahí, así sea casualidad el presunto agresor

es arrestado por incumplimiento, por tanto, no puede circular libremente por el miedo que esta boleta produce y el poder que le otorga a la víctima mediante la ley.

Según el Jurista Robert Gordillo (2016) “La indefensión se presenta en las actuaciones judiciales que actúan contrariamente a los derechos consagrados en la carta magna, la indefensión de manifiesta de diferentes formas puede ser con actos de carácter voluntarios como involuntarios del juzgador o cuando se ha producido un error por parte de uno de los litigantes, errores de plazos y términos entre otros impidiendo la correcta aplicación del ejercicio de los derechos” (Gordillo Robert, 2016, Pag, 25)

Los deberes de carácter primordial que tienen el estado es el de velar y respetar los derechos consagrados en la constitución del Ecuador, evitando posibles vulneraciones por parte de ciertos organismos jurisdiccionales, es decir, los jueces deben siempre estar atentos a todos los procedimientos que se realizan durante una causa y visualizar de qué manera lo hacen, sin infringir ninguna norma que esté estipulada en las diversas normas jurídicas, para no permitir que en ninguna circunstancia se configure el estado de indefensión y en caso de detectar proceder a sancionar al ente responsable de dicho fallo.

## 2.2 Marco Legal

### Constitución del Ecuador

En el preámbulo de nuestra Constitución De La República Del Ecuador, 2008 se describe el anhelo efusivo del espíritu de un estado Constitucional de derechos, enunciado que se fundamenta en la igualdad de condiciones de las personas para alcanzar el derecho al BUEN VIVIR o SUMAK KAWSAY.

Art. 11 numeral 2 establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de [...] sexo, identidad de género [...]; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Art. 66 numeral 4 y 5 establece: Se reconoce y garantiza a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

En estos artículos se indica sobre el principio de no discriminación y la igualdad con la que todas las personas deben ser tratadas, este o no dentro de un proceso no puede negársele ninguno de estos puesto que ninguna norma o ley es mayor a la constitución, es decir deja en claro el precepto general de igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, por ende, nadie puede ser sujeto de discriminación en este caso de sexo, identidad de género, que tenga por objeto perjudicar o invalidar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos, lo cual es sancionado.

Art. 75 establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La Constitución menciona que en todo caso todas las personas tienen el derecho y deber de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales, el Estado ecuatoriano garantiza la tutela



efectiva de los derechos por medio de un sistema de justicia gratuito, el mismo que debe responder a características de eficiencia para que así se asegure la correcta aplicación de la ley y por ende la protección de los derechos de quien haya sido víctima de la violación de sus derechos.

## **Tratados y Convenios Internacionales**

### **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981)**

Art. 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En este articulado define la discriminación hacia la mujer y las formas en las que puede ocurrir para especificar cuál en si es el hecho punible dando ejemplos como discriminación basada en su estado civil, que se suele dar en los trabajos o cultural que se suele dar en países donde la economía es baja y cual el tema que se busca erradicar.

Art. 2 literal b, e, f, establece: Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer

El artículo 2 de la Convención establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios

apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

### **Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995)**

Esta convención consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados parte en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así, como las medidas que estos deben implementar para tal efecto

Art. 1 establece: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 8 en los literales c y f: Los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social

En estos dos artículos se especifica cuáles actos son violencia contra la mujer y exigen a los Estados que diseñen e implementen políticas públicas amplias que den cuenta de los diferentes espacios en que la violencia hacia las mujeres se expresa, ejemplo de ello es la situación de violencia, así como los obstáculos que las defensoras de derechos humanos enfrentan para llevar a cabo su labor.

## **Código Orgánico Integral Penal**

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En este articulado se especifica hacia quien va dirigida la violencia y las formas en las que si se cometieran serian sancionadas como lo es la física, psicológica o sexual, de parte de un cónyuge, novio etc.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art 156 - 158 taxativamente enumera las reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en las que como he señalado se incluye la violencia física, psicológica y sexual determinando la competencia de las y los jueces de garantías penales y la intervención de miembros principales de la junta cantonal, defensores públicos especializados.

## **Código Orgánico de la Función Judicial**

Art. 5.- Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 6.- Interpretación Integral de la Norma Constitucional. - “Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.

Estos artículos establecen que las normas constitucionales deben aplicarse de una manera directa, conforme a los distintos derechos internacionales, sin vulnerar los derechos y garantías a ninguna de las partes ni negarla la defensa que el ciudadano necesite y que es deber de los jueces velar con la integridad de las partes siempre y cuando se ajusten a la constitución puesto que esta es la encargada de precautelar el bienestar de los ciudadanos.

Art. 20.- Principio de celeridad. - “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y en la resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

Art. 22.- Principio de Acceso a la Justicia. - “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea

discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.

En tal sentido los servicios de administración de justicia deben ser implementados de manera equitativa, eficiente y oportuna para toda la población, debe ser entendido además como un servicio público que debe prestar el Estado con niveles de rendimiento basados en estándares de calidad y eficiencia que aseguren su cobertura y localización, la dotación del servicio y la implementación de una estructura organizacional adecuada.

Art. 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos. - “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Todos los órganos judiciales deben por medio de los jueces velar por la correcta aplicación de los derechos de las partes dentro de un caso en donde tanto el denunciado como la víctima conserven su integridad intacta logrando cumplir con la tutela judicial efectiva que se encuentra tanto en la constitución como normas internacionales.

### **Código Orgánico General de Procesos**

Art. 30.- Las partes. El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas.
3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.
4. La naturaleza.

Establece las partes dentro de una causa poro que es importante reconocer las partes, como lo son la actora conocida como el sujeto pasivo y la demandada como el sujeto activo que realizo o no una acción o hecho punible para la sociedad.

## **Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**

Art. 1: “Objeto. - El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano

Esta Ley tiene ciertas características como son: la protección no solo de la mujer sino que también se extiende a los ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, además la protección de esta Ley se hace extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, en si a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido, además en los actuales momentos se aplica incluso a la agresión de enamorados.

Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a) Emitir la boleta de auxilio
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual
- c) Se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección
- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos
- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres

- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes
- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima
- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor
- o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Estas son las medidas para precautelar el bienestar de la víctima omitiendo algunos derechos del denunciado que en esta tesis se podrán a consideración, para verificar si la hipótesis planteada es correcta o en su defecto no se cumple en su totalidad.

### 2.3 Marco Conceptual

#### D

**Debido Proceso.** – Es un derecho que tienen las partes y un deber que tienen los jueces de ejecutar, es conocido como un principio general del derecho, compuesto por un conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal.

**Defensa.** – Es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la constitución y los derechos humanos el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento judicial, de manera que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

**Delito.** – Es el acto u omisión que sancionan las normas y leyes penales en donde si tiene un resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo.

#### M

**Medidas de Protección.** – Son de aplicación inmediata, no están sujetas a ningún informe o procedimiento previo y pueden ser dictadas aun en forma preventiva, cuando la mujer tenga justo temor de ser agredida, como es el caso de la boleta de auxilio.

## **P**

**Pena.** – Es la consecuencia jurídica del delito, como un castigo que establece la ley en forma de un mal impuesto por el estado, con el fin de reflexionar y llegar a determinar desde esa percepción como debe precautelarse con el más alto deber los derechos garantizados en la constitución.

## **S**

**Sanción.** – Es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal, como uno de los principales elementos ante un hecho punible en el sistema legal.

**Sujeto Activo.** – Es la persona natural o jurídica que realiza la actividad, conducta u omisión de una acción que la ley califica como delictiva, de manera que en la norma lo define como acto antijurídico, que puede ser sancionado de manera incluso pecuniaria dependiendo de la gravedad

**Sujeto Pasivo.** – Es la persona natural o jurídica que tienen derecho a exigir el cumplimiento de una determinada obligación al sujeto activo después de que sufra cualquier tipo de violencia, agresión o maltrato ya sea en ámbito público o privado de parte de este.

## **V**

**Violencia de genero.** – Se considera toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado en contra de la mujer con el fin es imponer u obtener algo por la fuerza y puede ocasionar daños físicos y emocionales.

**Violencia.** – Se lo conoce como el uso intencional de la fuerza física o amenazas contra uno mismo, tercera persona, grupo, comunidad que tienen como resultado el daño psicológico, sexual o físico que dificulta el correcto desarrollo del individuo.



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y Tipo de Investigación**

##### **Diseño**

El proyecto de investigación se encontrará circunscrita en el tipo cualitativo, Según (Monje Alvares, 2011) “la investigación cualitativa intenta hacer una aproximación global de las situaciones sociales para explorarlas, estudiarlas y comprenderlas” es decir, se debe visualizar de cerca, la problemática planteada, mediante una exploración para recolectar datos, luego estudiar dichos datos para finalmente comprenderlos.

Por consiguiente, la presente investigación nace como un enfoque direccionado a responder si existe o no una vulneración a la defensa de la persona denunciada en casos de violencia contra la mujer mediante la aplicación de medidas administrativas de carácter inmediato, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos la víctima opta por no asistir a la audiencia y sentirse conforme con las medidas otorgadas, dejando sin acceder a la etapa de contradicción en las audiencias.

Con toda la información recauda podemos llegar a determinar desde un enfoque cualitativo, porque los resultados estadísticos tendrán que pasar a través del análisis de datos obtenidos, para la descripción de la problemática central del presente trabajo, orientado al descubrimiento de la hipótesis de la investigación.

Por tanto, se consideró que el diseño de investigación seleccionado es la mejor opción para relacionar los que es la importancia dentro de la causa y el efecto de la problemática a investigar, para lograr obtener explicaciones fundamentales y legales del mismo.

## **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación exploratoria es la que pretende darnos una visión general y aproximada de los objetos de estudio. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado, cuando no hay suficientes estudios previos y cuando aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad, (Sabino, 1992)

El tipo de investigación exploratoria es decir, se mirará atentamente el fenómeno y se buscará la respuesta a la incógnita planteada, por lo tanto, la investigadora ha escogido este tipo de investigación con el fin de tomar como consecuencia de aquello para el desarrollo del presente trabajo, para realizar el análisis de toda la información recabada sobre la aplicación de las medidas administrativas de protección inmediatas, puesto que es necesario determinar si esto no provoca una vulneración en el legítimo derecho a la defensa limitando derechos consagrados en la constitución, de esta manera existe la posibilidad de que se tomen medidas para erradicar este tipo de vulneración en caso de que existiera dentro del marco de derechos y obligaciones.

El tipo de investigación exploratoria es la que pretende darnos una visión general y aproximada de los objetos de estudio. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado, cuando no hay suficientes estudios previos y cuando aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad, (Sabino, 1992)

El tipo de investigación exploratoria es decir, se mirará atentamente el fenómeno y se buscará la respuesta a la incógnita planteada, por lo tanto, la investigadora ha escogido este tipo de investigación con el fin de tomar como consecuencia de aquello para el desarrollo del presente trabajo, para efectuar el análisis de toda la información recabada sobre la aplicación de las medidas administrativas de protección inmediatas, puesto que es necesario determinar si esto no provoca una vulneración en el legítimo derecho a la defensa limitando derechos consagrados en la constitución, de esta manera existe la posibilidad de que se tomen medidas para erradicar este tipo de vulneración en caso de que existiera dentro del marco de derechos y obligaciones.

### **3.2 Recolección de la Información**

En esta etapa del proyecto, determinamos las variables fundamentales para realizar las respectivas investigaciones para corroborar la veracidad o no de mi hipótesis propuesta, de una manera clara y concisa, dentro del tiempo estimado que dure el presente proyecto, basándome en diversas fuentes bibliográficas, bibliotecas físicas, internet y los diferentes cuerpos legales, para obtener la información necesaria para establecer características, problemáticas y circunstancias en las que se desarrolla el tema escogido.

El objetivo principal de la recolección de la información se basó en el muestreo de la población en donde se seleccionó la muestra no probabilística, que se consideró la esencial para cumplir con los objetivos del presente proyecto de investigación que aportara significativamente a la provincia Santaelenense en el ámbito legal.

La elección de los elementos para recopilar la información fue analizada con el fin de que cumpliera con los requisitos necesarios para realizar a cabalidad lo mencionado anteriormente, según la necesidad de la información requerida en este trabajo investigativo, tomando en cuenta la cantidad de datos necesarios para la presente indagación.

Es así como para este ítem realizamos una revisión profunda sobre cómo se logrará obtener los resultados deseados y lograr el objeto de estudio que será de gran conocimiento para las futuras personas que leer mi trabajo, es por eso por lo que nos enfocamos en 3 técnicas específicas para lograrlo dentro del tiempo establecido para el proyecto.

A fin de poder culminar con las investigaciones necesarias, se realizó una previa cita con horarios accesibles para ambas partes con diversos jueces y miembros de la Junta cantonal de la provincia de Santa Elena para realizar las entrevistas correspondientes y consigo comparar los diversos aportes de conocimientos y criterios acordes al tema dispuesto en este proyecto, el cual se desarrollará de la siguiente manera descrita en la siguiente tabla:

**TABLA #2.**

**Recolección de la Información**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1.- ¿Para qué?	Abarcar toda la información posible sobre el tema seleccionado y consigo lograr los objetivos propuestos en el presente proyecto.
2.- ¿A qué personas va dirigido?	Jueces de garantías Penales, Abogados en Libre ejercicio, Miembros principales de la Junta Cantonal de Santa Elena y Ciudadanía en general.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	La posible vulneración de los derechos del procesado, al aplicar las medias de protección inmediatas en casos de violencia contra la mujer.
4.- ¿Quién lo va a realizar?	La Estudiante: María Romina Yanón Villacís
5.- ¿Cuándo?	Año 2022
6.- ¿Dónde?	Abogados de la Provincia de Santa Elena y la junta cantonal de protección de derechos del cantón Santa Elena
7.- ¿Qué técnicas de recolección?	Entrevista, Encuesta y La Observación
8.- ¿Con qué?	Un cuestionario estructurado que consta de 7 preguntas para la entrevista y 5 preguntas para la encuesta

**Fuente:** Proyecto de Investigación

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

### **3.3 Tratamiento de la Información**

En esta etapa sabiendo que se escogió el enfoque cualitativo, que consta de elaborar y analizar la información agrupada, la autora ha tomado como instrumentos principales 3, mencionados anteriormente, en primer momento se escogió a las entrevistas estructuradas de 7 preguntas que serán aplicadas de manera directa a 6 jueces del cantón Santa Elena y 3

Los 3 miembros de la Junta cantonal de Santa Elena, puesto que es importante conocer el criterio formado que poseen de manera que ellos son las personas que tienen contacto directo en este tipo de casos como lo es en mujeres víctimas de violencia, de manera que son estos últimos quienes están facultados a dictar medidas administrativas inmediatas en este caso en particular y son quienes encuentran en cuestionamiento dentro del presente proyecto de investigación.

Estas entrevistas se realizarán de la manera más concisa y precisa, puesto a que solo cuento con 30 minutos por parte de cada uno para solventar mis dudas en el tema, estas entrevistas se darán de manera presencial en la sala de audiencia por disposición de los entrevistados, en donde de manera atenta supieron darme un espacio para realizarles las preguntas pertinentes y grabar su respuesta para no perder la información que podría ser relevante.

También contamos con 14 Abogados de libre ejercicio en la provincia de Santa Elena y 20 ciudadanos para la correspondiente encuesta que constó de 5 preguntas precisas, que serán realizadas mediante la plataforma Google forms, para mayor comodidad de la investigadora en cuanto al instrumento de observación se buscó establecer razones entre el objetivo analizado y lo que se pretende conocer o verificar dentro del planteamiento del problema, fue necesario estar en los 5 sentidos para ampliar el análisis y consigo revisar cada medida de protección y fijar si se ha vulnerado o no el derecho del denunciado en este tipo de casos.

Posteriormente, se transcribió la información recopilada de las entrevistas dadas por los jueces, miembros de la junta cantonal y abogados mencionados anteriormente, con la finalidad de plasmar los resultados hallados más el análisis correspondiente, la encuesta, entrevista y la observación fueron realizados con el objetivo principal de corroborar si se cumple o no la hipótesis planteada en este proyecto de investigación que es la vulneración que existe para el procesado en los casos de violencia contra la mujer cuando aplican las medidas de protección y consigo establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

### 3.4 Operacionalización de Variables

**CUADRO N° 1.**

**Matriz de operacionalización de la variable dependiente**

TITULO	VARIABLES DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Aplicación de medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia y la vulneración del derecho a la defensa del Denunciado, junta cantonal de Protección de derechos del Cantón Santa Elena, 2020	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Aplicación de medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspecto legal</li> <li>• Aspecto Jurídico</li> <li>• Aspecto doctrinario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina que fundamenta la necesidad de esta aplicación</li> <li>• Constitución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Conoce usted los pasos a seguir cuando se es víctima de violencia hacia la mujer o intrafamiliar?</li> <li>• ¿Conoce usted los pasos a seguir cuando se es víctima de violencia hacia la mujer o intrafamiliar?</li> <li>• ¿Considera usted que las medidas de protección vigentes, en casos de violencia contra la mujer son? Muy Buenas, Buenas, Regulares o Malas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha bibliográfica</li> <li>• Entrevista estructurada</li> <li>• Encuesta estructurada</li> <li>• Observación</li> </ul>

**Elaboración:** María Romina Yanón Villacís

**CUADRO N° 2.**

**Matriz de operacionalización de la variable independiente**

TITULO	VARIABLES INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p>Aplicación de medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia y la vulneración del derecho a la defensa del Denunciado, junta cantonal de Protección de derechos del Cantón Santa Elena, 2020</p>	<p align="center"><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p align="center">Vulneración del derecho a la defensa del denunciado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspecto Normativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de contar con los mecanismos necesarios para evitar este tipo de vulneraciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Considera que la medida de protección “¿Retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia?</li> <li>• ¿Cree usted que existe una vulneración latente en los derechos del Denunciado al aplicar la medida de protección “¿Retiro del agresor del domicilio”, de manera que los derechos humanos mencionan la vivienda como un derecho fundamental?</li> <li>• ¿Considera usted que existen métodos, asociaciones y normativas que protejan los derechos del Demandado en casos de Violencia hacia la mujer?</li> <li>• ¿Cree usted en la legalidad del Art. 51 de Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) que le prohíbe al denunciado realizar actividades deportivas, artística o de educación a sabiendas que estas fomentan su crecimiento y desarrollo?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta Estructurada</li> <li>• Entrevista estructurada</li> <li>• Observación</li> </ul>

**Elaboración:** María Romina Yanón Villacís

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, Interpretación y Discusión

##### 4.1.1 Encuestas

#### ENCUESTA REALIZADA A 14 ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

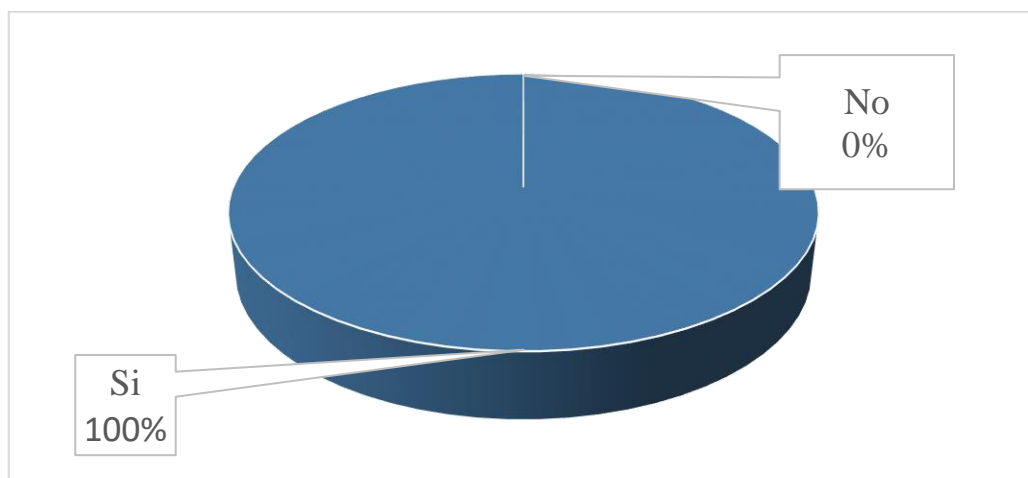
1. ¿Conoce usted los pasos a seguir cuando se es víctima de violencia hacia la mujer o intrafamiliar?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	14	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>14 abogados</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 3 Pregunta No. 1**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio



**Gráfico No. 1 Pregunta No. 1**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio



**Descripción del ítem:** Es necesario conocer la poca o mucha información que tienen los abogados sobre los procedimientos que se aplican en los casos de violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer para determinar si existe o no alguna clase de desconocimiento por estos entes de justicia.

**Análisis:** De las respuestas obtenidas podemos observar que el 100% de los abogados de libre ejercicio dentro de la provincia de Santa Elena, encuestados, conocen a cabalidad los requisitos y procedimientos necesarios dentro de este tipo de casos.

**Interpretación:** Se puede determinar que los abogados de la provincia de Santa Elena poseen el conocimiento del debido proceso en los casos en donde se incurra la violencia contra la mujer, por lo tanto, son aptos para defender tanto al denunciado como a la víctima, por tanto, existe un ente en busca de justicia eficiente.

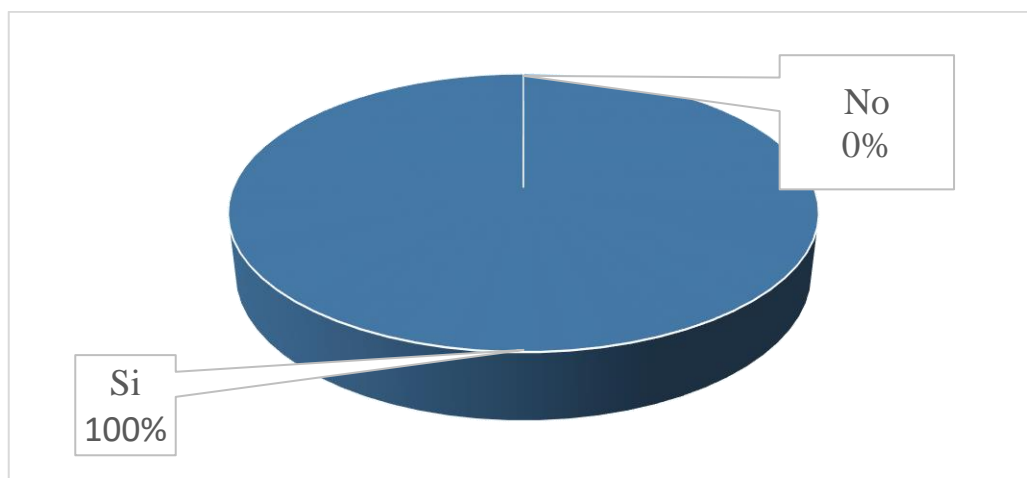
2. ¿Es de su conocimiento el objetivo y función de las medidas de protección?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	14	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>14 abogados</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 4 Pregunta No. 2**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio



**Gráfico No. 2 Pregunta No. 2**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio

**Descripción del ítem:** Con esta pregunta se pretende conocer si los abogados de libre ejercicio conocen el objetivo principal de las medidas de protección aplicadas durante un caso de violencia contra la mujer y como estas funcionan.

**Análisis:** En esta segunda pregunta podemos notar lo siguiente, que de 14 abogados encuestados todos contestaron de manera afirmativa dando un 100 % al Si, por tanto, conocen las medidas de administración inmediata en este tipo de casos.

**Interpretación:** De lo expresado por los encuestados se deduce que los abogados de libre ejercicio conocen el funcionamiento de estas medidas, el tiempo en el cual es aplicado y que derechos se ven intervenidos en este como resultado, no existe duda alguna de su asesoría legal en este tipo de casos.

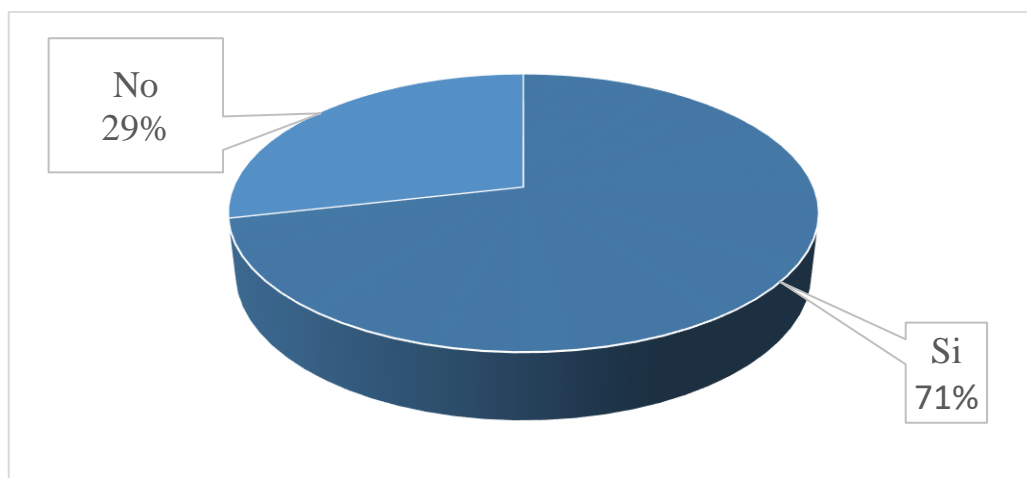
3. ¿Considera que la medida de protección “retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	10	71 %
No	4	29 %
<b>Total</b>	<b>14 abogados</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 5 Pregunta No. 3**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio



**Gráfico No. 3 Pregunta No. 3**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio

**Descripción del ítem:** Esta pregunta se creó con la finalidad de conocer la opinión de los abogados del libre ejercicio acerca de esta medida en específico de inmediata aplicación considerada violatoria de derechos.

**Análisis:** Podemos observar en el gráfico y tabla que 10 abogados del libre ejercicio consideran que esta medida en específico es violatoria de derechos aportando un 71% y 4 abogados consideran que no vulnera ningún derecho dentro de su aplicación por tanto da un resultado de un 29% en esta pregunta.

**Interpretación:** Mas de la mitad de los abogados encuestados consideran que esta medida en especial es violatoria a uno de los derechos humanos como es el del domicilio al momento de ser retirado puesto que no se le da otra opción que hacer caso, por tanto, se debe estudiar su aplicación para prevenir en lo posible disminuir los derechos del denunciado.

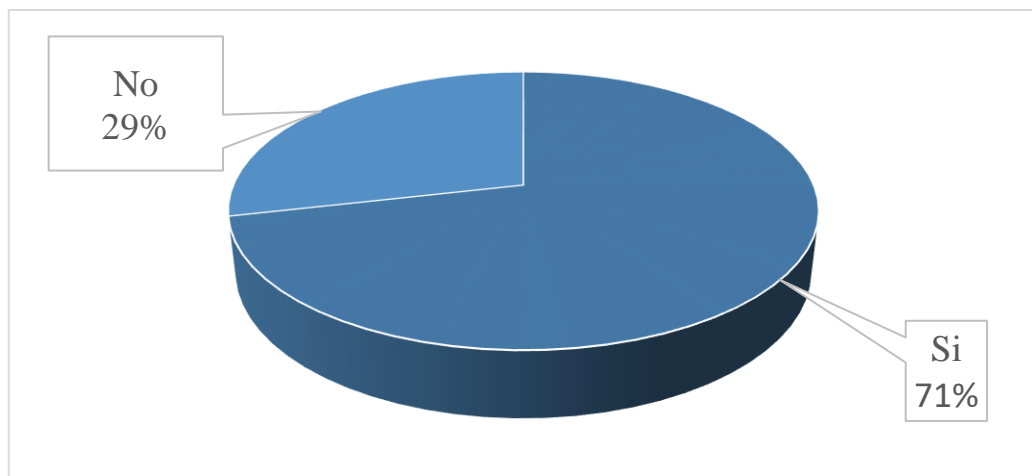
4. ¿Considera usted que existen métodos, asociaciones y normativas que protejan los derechos del demandado en casos de violencia hacia la mujer?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	10	71 %
No	4	29 %
<b>Total</b>	<b>14 abogados</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 6 Pregunta No. 4**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio



**Gráfico No. 4 Pregunta No. 4**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio

**Descripción del ítem:** Conocer la existencia de asociaciones o normativas que se encarguen de velar por la protección de derechos del denunciado en casos de violencia contra la mujer.

**Análisis:** En esta pregunta, 10 abogados mencionaron que si existen asociaciones y normativas que tienen el deber de cuidar los derechos del demandado dando un 71% y 4 desconocen o niegan la existencia de este dando un 29% como resultado.

**Interpretación:** De los resultados obtenidos se puede constatar que existen medidas, normativas o asociaciones que se encargan de velar por el bienestar del demandado, dando a conocer que el estado se preocupa por seguir y cumplir con el debido proceso dentro de los casos de violencia contra la mujer.

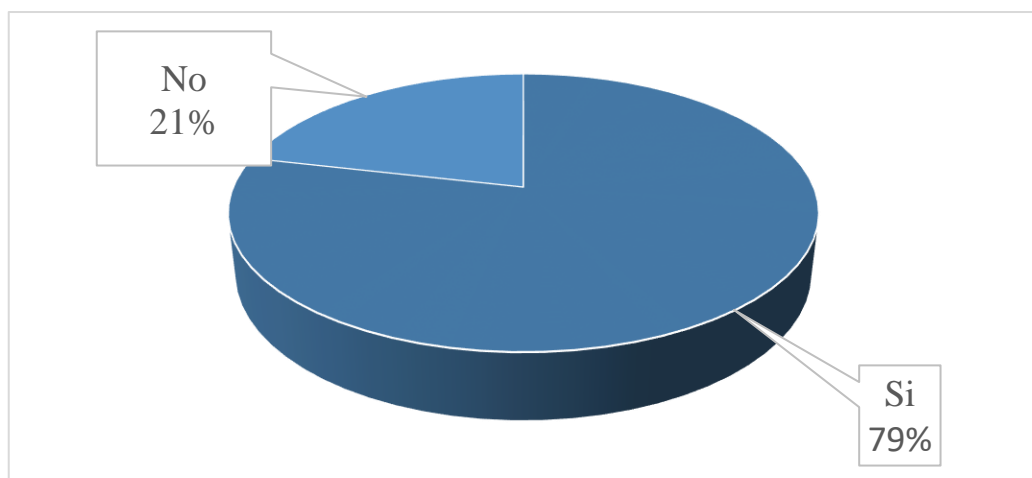
5. ¿Cree usted en la legalidad del Art. 51 de Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) que le prohíbe al denunciado realizar actividades deportivas, artística o de educación a sabiendas que estas fomentan su crecimiento y desarrollo?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	3	21 %
No	11	79 %
<b>Total</b>	<b>14 abogados</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 7 Pregunta No. 5**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio



**Gráfico No. 5 Pregunta No. 5**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a Abogados en libre ejercicio

**Descripción del ítem:** Conocer la opinión de los abogados del libre ejercicio acerca del Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con base en las prohibiciones que esta manifiesta.

**Análisis:** En esta quinta pregunta, 11 abogados manifestaron la negativa a la pregunta, dejando un 79% de respuesta y 3 abogados respondieron afirmativamente, siendo el 21%.

**Interpretación:** De los resultados obtenidos se puede constatar que a opción de los abogados existe una ilegalidad en cuando a la medida establecida en el Art. 51 de la mencionada ley, que le prohíbe ser partícipe de actividades recreativas.

### ENCUESTA REALIZADA A 20 CIUDADANOS EN GENERAL

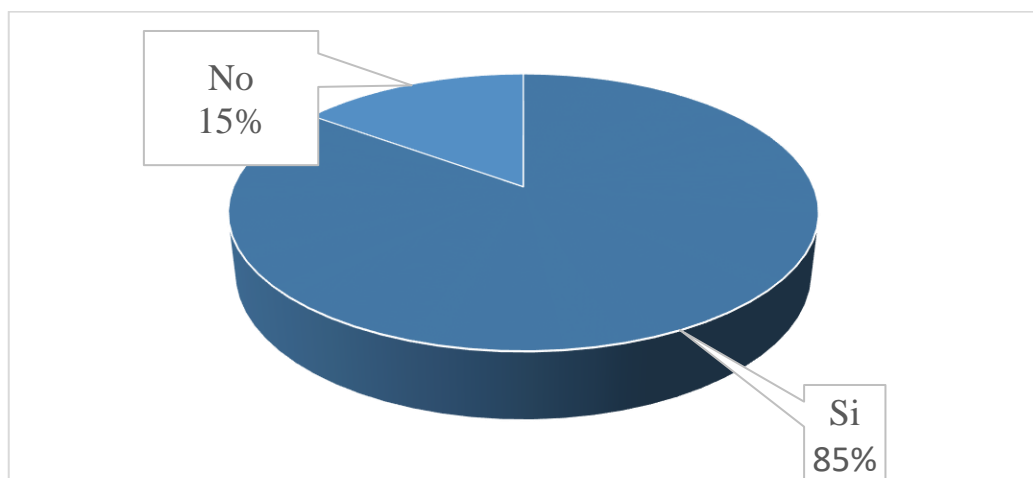
1. ¿Conoce usted los pasos a seguir cuando se es víctima de violencia hacia la mujer o intrafamiliar?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	17	85 %
No	3	15 %
<b>Total</b>	<b>20 ciudadanos</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 8 Pregunta No. 1**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general



**Gráfico No. 6 Pregunta No. 1**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general

**Descripción del ítem:** Conocer la opinión de la ciudadanía santaelenense acerca de los procedimientos a seguir en los casos de ser o conocer que deberían hacer las víctimas de violencia intrafamiliar.

**Análisis:** En esta pregunta los resultados arrojaron que 17 personas seleccionaron si, dando un 85% y 3 ciudadanos seleccionaron no dando un porcentaje del 15%, siendo un total de 20 encuestados dando el 100%.

**Interpretación:** De los resultados obtenidos podemos comprobar que a mayoría de la ciudadanía santaelenense conoce los pasos a seguir posterior a un acto de violencia contra la mujer y solo un 20% posee desconocimiento acerca del tema, por tanto, la ciudadanía está al tanto del procedimiento en ese caso específico.

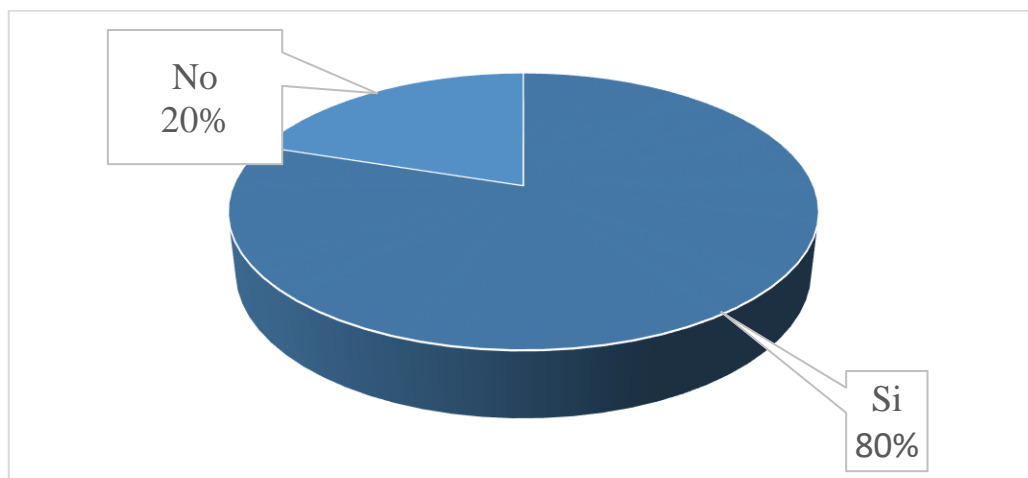
**2. ¿Es de su conocimiento el objetivo y función de las medidas de protección?**

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20 ciudadanos</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 9 Pregunta No. 2**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general



**Gráfico No. 7 Pregunta No. 2**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general

**Descripción del ítem:** Percatarse si la ciudadanía conoce acerca de las funciones y objetivos que se aplican dentro de las medidas de protección inmediata en casos de violencia hacia la mujer o violencia intrafamiliar

**Análisis:** De los 20 ciudadanos encuestados, el 80% manifestaron conocer las funciones de dichas medidas aplicadas, siendo 16 personas que respondieron Si y 20% las personas que seleccionaron desconocer las funciones y objetivos de estas.

**Interpretación:** Se puede emitir que los ciudadanos conocen para que funcionen las medidas de protección inmediata y cuál es el objetivo de estas en los casos de violencia contra la mujer, por tanto, no existe un alto índice de desconocimiento de la ley en este caso específico en las zonas urbanas de Santa Elena.

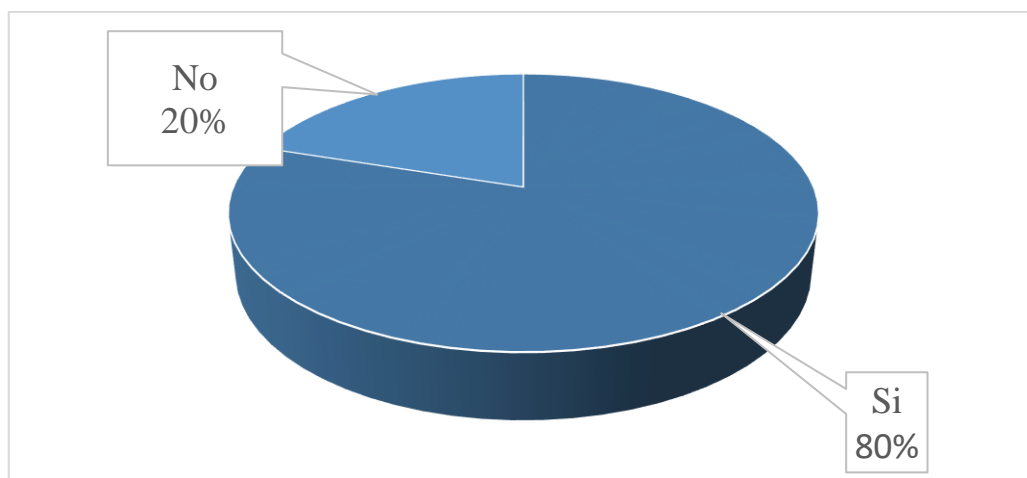
3. ¿Considera que la medida de protección “retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20 ciudadanos</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 10 Pregunta No. 3**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general



**Gráfico No. 8 Pregunta No. 3**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general

**Descripción del ítem:** Conocer la percepción de la ciudadanía santaelenense frente a la medida de protección inmediata que trata del retiro del agresor de su domicilio en casos de violencia contra la mujer

**Análisis:** Los resultados obtenidos dentro de esta pregunta de 16 personas encuestadas seleccionaron la opción Si dando un 80% y 4 ciudadanos seleccionaron la opción No, dando un 20% dentro del cantón Santa Elena.

**Interpretación:** Dentro de las respuestas de la ciudadanía se puede evidenciar que están desacuerdo con esta medida que se aplica en este tipo de casos y considera que si son no solo necesarias sino también efectivas dentro del procedimiento.

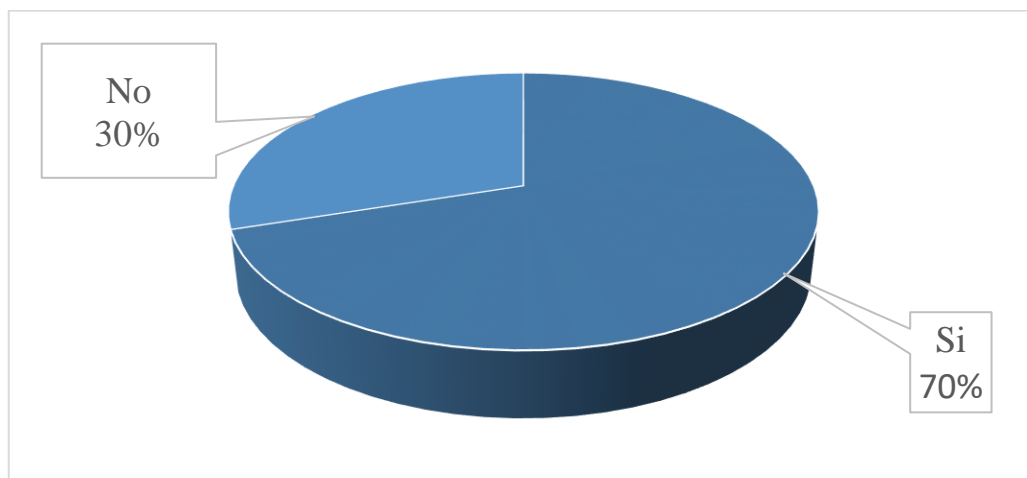
4. ¿Considera usted que existen métodos, asociaciones y normativas que protejan los derechos del demandado en casos de violencia hacia la mujer?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	14	70 %
No	6	30 %
<b>Total</b>	<b>20 ciudadanos</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 11 Pregunta No. 4**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general



**Gráfico No. 9 Pregunta No. 4**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general



**Descripción del ítem:** Conocer la percepción de la ciudadanía frente a la existencia de asociaciones o normativas que protejan los derechos del denunciado en casos de violencia intrafamiliar.

**Análisis:** Los resultados arrojados dentro de este ítem fueron de 14 ciudadanos dando la opción afirmativa otorgando un 70% y el 30% negativo, siendo esto 6 ciudadanos en la pregunta en cuestión.

**Interpretación:** Podemos constatar que la ciudadanía conoce en parte asociaciones y normativas que protegen los derechos del denunciado en los casos de violencia contra la mujer, por tanto, existen dichos organismos regulatorios en este tipo de casos.

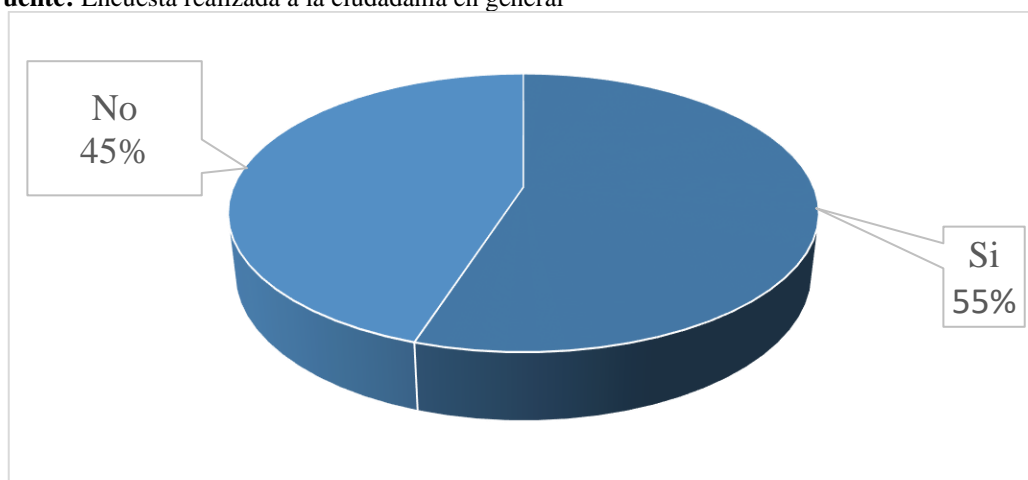
5. ¿Cree usted en la legalidad del Art. 51 de Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) que le prohíbe al denunciado realizar actividades deportivas, artística o de educación a sabiendas que estas fomentan su crecimiento y desarrollo?

Alternativas	Respuestas	Porcentajes
Si	11	55 %
No	9	45 %
<b>Total</b>	<b>20 ciudadanos</b>	<b>100 %</b>

**Tabla No. 12 Pregunta No. 5**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general



**Gráfico No. 10 Pregunta No. 5**

**Elaborado por:** María Romina Yanón Villacís

**Fuente:** Encuesta realizada a la ciudadanía en general

**Descripción del ítem:** Descubrir la opinión de los ciudadanos frente a la existencia de una ilegalidad en la aplicación de la medida establecida en el Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM).

**Análisis:** Dentro de esta pregunta podemos observar que 11 ciudadanos respondieron positivamente siendo el 55% y 9 ciudadanos respondieron de manera negativa dando un 45%, siendo solo un 10% de diferencia que son 2 personas.

**Interpretación:** Podemos constatar que existe casi una igualdad de opiniones tanto para el lado positivo como negativo de parte de los ciudadanos, por tanto, puede que exista una ilegalidad, pero no en todos los casos de violencia contra la mujer, posiblemente en algunos casos esta medida si brinda protección a la víctima en consecuencia no limita el derecho del denunciado.

#### **4.1.2 Entrevistas**

##### **ENTREVISTA A JUECES DEL CANTÓN SANTA ELENA**

###### **✓ Jueces Gustavo Vásquez Montesinos y Leonardo Lastra Laínez**

Los estimados doctores mencionados consideran que el ámbito donde más delitos de violencia contra la mujer existen es el familiar, verificando que el círculo de violencia permite este acto debido a la cercanía entre víctima ante su victimario y la confianza que esta deposita en él, por tanto, de esta manera se configuran diversos abusos como lo es la violencia hacia la mujer, si bien es cierto la ley tiene una función clara y es precautelar los derechos de los ciudadanos, no se puede concluir que las medidas de administración inmediata no beneficien a la víctima ni perjudiquen al denunciado sin un estudio basado en estadísticas, las medidas de protección son necesarias y son los organismos competentes quienes se encargan de aplicarlas, las normas tienen un énfasis en la vigencia en virtud de las políticas públicas garantizadas por la constitución, por tanto, debe prevalecer los derechos de las partes en los casos de violencia contra la mujer y solo aplicar las medidas necesarias y no en su totalidad, a menos de que no exista refutación alguna del acto que se

le imputa al denunciado mediante requisito mínimos de comprobación del hecho, de manera que se pueda corroborar si el denunciado es el sujeto activo que ejecuta actos de violencia, por tanto, podría existir una vulneración en la aplicación, puesto que no se corrobora el hecho dese un inicio, sino en una audiencia posterior, en consecuencia toda denuncia de violencia lleva medidas así no se hubiera demostrado el hecho, como la prohibición de salir de su domicilio, prohibición de acercarse, entre otros, en algunos casos estas medidas en lugar de ser una herramienta de protección son medidas de coacción debido al mal uso por parte de la supuesta víctima, debería existir un término medio para la aplicación de las medidas de administración inmediata consistente de unas 24 horas como máximo para establecer si amerita o no la totalidad de los mecanismos existentes, por lo que podría tomarse en cuenta como un vacío legal que sancionaría al denunciado de primera mano sin haber cometido el acto del cual es acusado o más aún afectaría directamente al debido proceso al no tener una prueba que sustente la aplicación de medidas de aplicación inmediatas establecidas en el Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tomando en cuenta que algunas denuncias son realizadas por mujeres por puro capricho o en su defecto para vengarse de alguna índole de interés personal, puesto que en esta unidad se han presenciado causas de esta índole.

✓ **Jueces Augusto García Altamirano y Víctor Echeverría Bravo**

El doctor en Jurisprudencia menciona que desde su perspectiva el ámbito donde más se desarrolla la violencia intrafamiliar es el educativo, religioso, social y familiar, puesto que no existe una igualdad formal o material dentro de estas causas, las medidas de inmediata administración no cumplen con su objetivo primordial basándose en que la mayoría de veces se aplican estas medidas en situaciones que no son ciertas con el fin de perjudicar al denunciado violentando sus derechos, dentro del Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se establecen más de 15 medidas preventivas, no obstante 4 o 5 de ellas vulneran directamente diversos derechos del denunciado consagrados en nuestra carta magna como lo es la constitución, puesto que en la mayoría de casos de violencia las medidas se aplican sin un previo estudio realizado si se suscitó o no el hecho que la víctima alega dejándolo en estado de indefensión hasta el día de la audiencia de manera que no existen las revocatorias de dichas medidas, más que preventivas estas son consideradas sancionatorias hacia el denunciado sin haberle probado

el hecho, en la aplicación el juez considera que debe esperarse un lapso de 78 horas con un estudio previo que analice si ocurrió el hecho que se le acusa al denunciado sin importar el lugar, fecha, hora o día que se halla suscitado, dentro de los casos de violencia contra la mujer desde un principio existe una vulneración latente en el debido proceso y la presunción de inocencia del denunciado al no tener desde el primer momento un apoyo legal en este caso su abogado patrocinador público hasta notificarse que posea uno privado, para que exista una equidad en el proceso, ya que una vez puesta la denunciando este es sancionado con medidas sin haber sido juzgado.

### ✓ **Jueza Cecilia Ramírez Valarezo y Juez Felipe Pozo Izquierdo**

Los distinguidos jueces expresan que lamentablemente se vive en una sociedad machista que establece el principal factor donde incurre la violencia, por tanto, esta se da frecuentemente en el ámbito familiar, dentro de los factores también se debe mencionar brevemente que la pandemia que se atravesó influyó considerablemente en los casos de violencia de esta índole, menciona también que de manera generalizada no se puede decir si las medidas de protección cumplen o no su función, puesto que cada caso es diferente, la función principal es proteger a la mujer y solo a ella conforme a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, olvidado el derecho de denunciado o de los familiares adjuntos a la mujer como los hijos por ejemplo, en algunos casos las medidas son aplicadas, y las víctimas dejan la causa votada, por tanto, es difícil especificar si cumplen o no debido a factores externos en casa causa, las medidas de protección específicamente el literal D, que prohíbe la movilización de los hijos no es considerada en su aplicación agresora de derechos, puesto que los hijos en algunos casos son utilizados para coaccionar o manipular a la mujer dentro de la causa, en caso del literal f que ordena la salida del agresor, los jueces consideran necesarias dichas medidas para prevenir otro acto o hecho que vulnera la integridad física, psicología o incluso sexual de la víctima al convivir con su agresor sin saber la reacción que la denuncia provoque en él, posteriormente menciono que el literal n en la realidad, no se hace cumplir puesto que no existen los recursos necesarios para que un policía vigile que el denunciado no realice actividades deportivas o recreativas en algún lugar público o privado, por lo tanto, en texto podría ser transgresora de derechos, pero en la práctica esta no se hace cumplir, estas medidas en su punto de vista no son perjudiciales, ya

que son utilizadas a manera de prevención y posterior a un juicio estás en caso de ser inocente se ratifican y pierden vigencia.

✓ **Juez Víctor Echeverría Bravo**

El Juez manifestó que este tipo de actos se enfocan más en el ámbito familiar según su experiencia y análisis a lo largo del ejercicio de su carrera profesional, dentro de estos casos existen situaciones de vulnerabilidad como lo son de cultura, puesto que desde su niñez fueron creados con el pensamiento de mujer sumisa y hombre el jefe del hogar, por tanto, se encuentra bastante arraigado el sentido de machismo, considero que las medias aplicadas son exageradas tomando en consideración que el denunciado no siempre es culpable del hecho que se le acusa, pero dentro de este tipo de causas es evidente un alto grado de discriminación hacia el denunciado por cuanto desde un principio se victimiza a la mujer culpando directamente al hombre sin realizar un breve estudio de los hechos, por cuanto desde ese punto de vista para la ley todo hombre es agresor y la mujer víctima, por tanto, debería aplicarse una equidad en las medidas para ambas partes e incluso estas medidas atentan contra las actividades laborales del denunciado y por consiguiente los ingresos de la familia en caso de existir una, el hecho de existencia de una denuncia no establece su culpabilidad, desde un inicio la ley considera que es responsable en consecuencia violentan el principio de inocencia, el juez considera que las medias de administración inmediata deben aplicarse al momento de haber sido establecida la denuncia pero no en su totalidad, puesto que existen medidas dentro del Art. 51 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que pueden esperar hasta tener indicios de que ocurrió el hecho del cual se le acusa, puesto que algunas de las medidas prohíben actividades que violentan derechos de libertades consagrados en la constitución, por tanto, las más necesarias según el caso si deben aplicarse, las medidas administrativas poseen ventajas y desventajas dentro de un proceso judicial, puesto que en su mayoría actualmente se enfocan en defender principalmente a la mujer por las discriminaciones que han existido hacia ellas a lo largo de la historia, pero olvidan al denunciado dejándolo en estado de inequidad dentro de la causa que le imputan, por tanto, las medidas que atenten contra las actividades recreativas o laborales del denunciado son exageradas sin tener una sentencia ejecutoriada como culpable.

## **ENTREVISTA A MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA CANTONAL SANTA ELENA**

### **✓ Abg. Rosalyn Soriano Santos**

Según manifiesta la abogada no se puede conocer a ciencia cierta cuál es el ámbito en donde más casos de violencia contra la mujer se dan estos tipos de casos, pero en la junta cantonal estos casos en su mayoría se dan en un gran porcentaje dentro del núcleo familiar, las medidas aplicadas mediante esta Junta se realizan con el fin de erradicar de alguna manera la violencia existente en las familias, parejas y posteriormente precautelar los derechos que han sido vulnerados, la ley orgánica aplicada para las medidas mencionadas nacen con el fin de prevención es decir buscan detener o cesar la violencia por medio de ellas, la junta cantonal contiene 3 competencias como lo son las medidas de protección a favor de la mujer, el adulto mayor y la competencia de la niñez y adolescencia, pero la ley y los hechos son diversos supuestos que las normas se van modificando conforme a la necesidad de la sociedad frente a los cambios que vienen con los nuevos actos que de una u otra manera vulneran los derechos, según la abogada de la junta cantonal consideran que dentro de los delitos de violencia es necesaria su aplicación inmediata de todos sus literales para salvaguardar a la víctima olvidando los diversos derechos del denunciado, pero surge que se creen otros mecanismos que traten de vulnerar en lo mínimo al denunciado al momento de iniciársele un proceso, basándose en que no es culpable aun, sino inocente, también manifiesta que se debe realizar un estudio de qué mecanismos solventan la seguridad jurídica y el debido proceso para adecuarlos a este tipo de casos, la abogada menciona que se necesitan cambios en la normativa basándose en que solo se enfocan principalmente en la mujer, dejando en inequidad la defensa del denunciado que según la constitución no debería existir, puesto que en todo proceso las partes son iguales ante la ley.

### **✓ Abg. Jhon Malavé Domínguez**

Este tipo de casos se dan más dentro del ambiente familiar dándose violencia de carácter física y psicológica donde desde el momento de la denuncia se procede a dar las medidas administrativas de inmediata de protección, dentro de las primeras 24 horas se notifica el suceso a la policía y se aplica la boleta de auxilio a favor de la víctima, por tanto, dentro de

la junta cantonal se cumplen todos los procedimientos necesarios para precautelar el bienestar de la víctima, según el abogado menciona que considera que las medidas son necesarias, puesto que en la mayoría de casos las denuncias llegan por parte de víctimas que mencionan que denuncian porque no es la primera vez que son agredidas en consecuencia el sujeto activo es reincidente en el acto que se le imputa, por lo cual si son medidas preventivas para evitar una futura agresión mientras dure el proceso y quien sabe un futuro femicidio, por tanto, no cree que deberían reformarse las medidas, más bien comenta que ahí se ve la famosa frase “por uno pagan todos”, ya que no es algo nuevo que existen pocos casos en donde el denunciado es inocente, pero se ve sometido a su presunta víctima mediante las medidas de administración inmediatas, puesto que son utilizadas para coerción, manipulación entre otros, por lo cual adjudica que posiblemente de deben aplicar las medidas de separación para ambas partes en sentido que la víctima no se acerque al denunciado ni viceversa precautelando los derechos de ambas partes durante el debido proceso.

✓ **Abg. Hugo Rosales Santistevan**

El abogado manifiesta que en lo que respecta a los casos de violencia contra la mujer surge una ponderación de derechos por la cual la única parte beneficiada es la presunta violentada de manera que la su competencia solo le faculta aplicar medidas solo a la víctima, esto solo es de carácter preventivo es un criterio de doble valor, puesto que, por un lado, busca proteger un derecho, pero por otro lo vulnera mediante la norma, según el abogado la norma pretende darle seguridad jurídica a una supuesta víctima a base de violentar la libre circulación del presunto agresor dejando en cuenta que no actúa como medida preventiva sino como sancionadora, puesto que cohibe de varios derechos al denunciado como el de reincidir en su domicilio, vivir con sus hijos realizar actividades recreativas o educacionales en centros públicos, aislándolos del mundo como si de criminales se tratara, olvidando que en estos casos no existe una investigación previa antes de aplicar dichas medidas, olvidando el principio de inocencia, en tal caso lo correcto sería aplicar las medidas a las 2 partes dándole el estado de igualdad, basándose en que algunos casos en el ejercicio de sus funciones observo procesos en donde la víctima le daba un mal uso a las medidas de protección con el fin de amedrentar al denunciado o conseguir cumplir con una rencilla personal haciéndole ver que la ley está de su lado por ser víctima y más no del denunciado haciéndole gastar recursos al estado.

## 4.2 Verificación Idea a Defender

Después de un largo análisis y comparación de los diversos criterios, dentro de la jurisprudencia adecuada, doctrina necesaria, libros, normativas como la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás documentos que aportaron significativamente información a mi proyecto de investigación.

Se pudo determinar que la aplicación de medidas administrativas inmediatas específicamente literales D, F, N consagradas en el Art. 51 de Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres limitan los derechos del denunciado como el derecho a la libertad de tránsito, a residir con sus hijos, realizar actividades recreativas o educacionales, no obstante las investigaciones arrojaron que estas medidas transgreden lo tipificado en el del Art. 76 numeral 7 literales A que consiste en el derecho a la defensa, B que menciona a los medios adecuados para una correcta defensa y C el derecho a ser oído oportunamente para defenderse que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador siendo esta nuestra carta magna y la norma suprema.

Estas medidas administrativas transgreden el derecho a la defensa, puesto que al momento de que la supuesta víctima entabla la denuncia automáticamente aparecen las medidas inmediatas dejando sin un espacio al denunciado de ser escuchado, no existe en la norma una especificación en cuanto a un tiempo de espera para aplicar las medidas dejando en estado de desigualdad en la causa al hombre, los abogados manifiestan que debería existir un lapso de 24 a 78 horas para corroborar una evidencia mínima que confirme el hecho denunciado para aplicar las medidas establecidas en el Art. 51 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Los jueces que se encargan de dictar las medidas consideran que sé violenta varios derechos del denunciado y no solo eso, sino el principio de inocencia, aplicando medidas aludiendo ser preventivas que son más de carácter sancionatorio antes de un juicio que declare su culpabilidad, expresan que debería aplicarse las principales medidas que se consideren necesarias y no en su totalidad, por tanto, mi hipótesis en este proyecto se cumple con base en las diversas fuentes que lo sustenta en el presente proyecto.



## CONCLUSIONES

1.- Se ha determinado, de acuerdo con los resultados obtenidos de las entrevistas a los organismos competentes para resolver estas causas, lo siguiente: que las medidas administrativas inmediatas vulneran el Art. 76 numeral 7 literales A, B, C de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que. No cumplen con el debido proceso para su aplicación, creando desigualdad a la parte denunciada.

2.- De los casos de violencia contra la mujer, se puede concluir que existe varios casos en donde la mujer ha mal utilizado dichas medidas o con irresponsabilidad, con el fin de amedrentar, amenazar e intimidar al denunciado por razones personales, aprovechándose de la justicia haciendo gastar recursos del estado sin motivo alguno.

3.- No existe la defensa oportuna por parte del denunciado, de manera que las medidas de protección como las boletas de auxilio sé activa de manera inmediata, dejándolo al denunciado sin poder defenderse al no conocer el hecho hasta después de 2 a 3 días de su notificación, dejándolo en indefensión al no tener un abogado público ni privados desde el día que se le interpuso la denuncia.

4.- Las juntas cantonales, al aplicar las medidas de protección, la única información que le aportan al denunciado es una referencia que no son los encargados de su caso y que debe dirigirse a la unidad judicial más cercana para revisar su expediente e informarse de su causa, puesto que no son competentes para transmitirle dicha información, negándole el derecho al acceso de información oportuna.

5.- Se vulnera el principio de inocencia al aplicar las medidas en su totalidad, puesto que si bien es cierto son denominadas medidas preventivas, existen dentro del Art. 51 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que limitan derechos del denunciado como actividades recreativas, educativas y libertades que podrían afectar su relación laboral y por ende la economía de su familia en caso de tenerla.

## RECOMENDACIONES

1.- Se debe revisar el proceso que se realiza dentro de las medidas de protección y que estas se orienten a precautelar los derechos no solo de la víctima sino también del denunciado, en los casos de violencia contra la mujer, de manera que se evite el estado de vulnerabilidad del denunciado y de la víctima en estas causas así cumpliendo con la equidad en los procedimientos.

2.- Los organismos correspondientes deberían regular la correcta aplicación de las medidas de protección que son otorgadas a favor de la mujer, para evitar gastar recursos incensarios del estado o en su defecto, evitar una futura vulneración de los derechos de un hombre que conserva su inocencia hasta el día de la audiencia de juzgamiento.

3.- Se debería proponer un abogado de estado al momento de ser recibida una denuncia para ambas partes y notificarles a estas de manera inmediata, para evitar vulnerar el principio de igualdad procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa, dándoles un lapso de hasta 24 horas después de la notificación para contestar si poseen o no un abogado privado.

4.- Las juntas cantonales deberían tener la competencia y predisposición para brindarles a información necesaria y oportuna al denunciado sobre su caso en cuestión y posteriormente si es necesario decirlo a la unidad judicial, más no redirigirlo sin ninguna información, puesto que es derecho de todos a la información del hecho que nos acusan.

5.- Consideran un paso de determinado de 24 a 78 para encontrar y recabar evidencia mínima, pero contundente del hecho denunciado para aplicar las medidas administrativas en su totalidad y así cerciorarse del hecho suscitado que conlleva a no vulnerar ningún derecho del denunciado a ser escuchado conforme a lo que establece la constitución del Ecuador y seguir el debido proceso dentro de las causas de violencia contra la mujer.

## BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Álvarez, E. (2016). Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- ✓ Astuhuaman Arias, L. F., & Melgar Ccanto, E. P. (2019). Derecho de Defensa del denunciado y medidas de protección en la Ley No. 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016.
- ✓ Avilés Mayorga, H. A., & León Chabla, C. A. (2020). Violencia intrafamiliar: otorgamiento y uso indebido de las medidas de protección en contra de un posible agresor.
- ✓ Baiz, R. (2009). Violencia intrafamiliar. Caracas. Vadell Hermanos C.A.
- ✓ Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Colombia. Pearson educación Tercera edición.
- ✓ Brenda Reyes Tomalá, Carlos Castillo Gallo. (2015). Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social. Santa Elena - Ecuador: Universidad Estatal Península De Santa Elena.
- ✓ Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L
- ✓ Carpizo, E. (2016). Las garantías del procesado. México: UNAM, Editorial UNAM.
- ✓ Castillo Herrera, J. (2015). La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- ✓ Cepeda, G., & De Jesús, C. (2019). Garantías Del Debido Proceso en la Constitución Ecuatoriana, Frente al Otorgamiento de las Medidas de Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar.
- ✓ Chávez, M. (2012). Nuevo modelo de administración de justicia para Mujeres Víctimas de violencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- ✓ Cisneros, A., & Cristina, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar
- ✓ Código Civil ecuatoriano. (24 de junio de 2015). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 46.
- ✓ Convención Interamericana de Belem do Para, B.O. 9 de abril de 1996

- ✓ Cruz, O. (2010). Defensa a la defensa y abogacía en México. México: UNAM
- ✓ Díaz, A. (2001). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar. Revista Electrónica del Trabajador Judicial. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio
- ✓ Diccionario RAE- Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española. Madrid: Espasa Calpe.
- ✓ Durán, m., & Rodríguez de Torrealba, á. (2009). Construcción de Textos Académicos: Uso de la Reseña en los Antecedentes de Anteproyectos de Investigación. Opción, 25(60), 68-80.
- ✓ Ecuador, c. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito- Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ Ecuador C.C. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ Ecuador C.C. (2020). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ Ecuador C.C. (2019). Código Orgánico General de Procesos. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- ✓ García, N. (2011). Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- ✓ General, A. N. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Higa, C. (2010). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11.
- ✓ Macías Anchundia, K. J., & Intriago Miranda, A. C. (2021). LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES EN EL ECUADOR.
- ✓ Moreno Garcés, L. (2018). Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- ✓ Moreno, V. (2011). Sobre el derecho de defensa. Revista de Pensamiento Jurídico, Nro. 14.

- ✓ Organización de las Naciones Unidas (2012). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ✓ Oyarte, R (2016). El debido proceso. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- ✓ Pizarro-Madrid, C. (2015). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura: Universidad de Piura.
- ✓ Quispe Inga, A. D. (2018). Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364–violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- ✓ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio. (2006). Metodología de la Investigación. México: interamericana editores, S.A. de C.V.
- ✓ Rosales Retuerto, Y. B. (2018). El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364.
- ✓ Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. Sexta Edición. México McGraw-Hill-Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- ✓ Santamaria, M., & Pavón, S. (2010). Patrones relacionales de violencia intrafamiliar. Quito. Abya-Yala

# ANEXOS

## ANEXO #1.

### Guía de entrevistas dirigidas hacia Jueces y Abogados de la Junta Cantonal del cantón de Santa Elena



Universidad Estatal  
Península de Santa Elena

FECHA:  
HORA:  
LUGAR:



#### ENTREVISTA

Señor(a) Juez (a):

RECIBA UN CORDIA SALUDO DE LA UNIVRIDAD ESTATAL PENINSULDA DE SANTA ELENA SOLITICAMOS SU COLABORACION Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación sobre el tema titulado “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.” la Estudiante: Yanón Villacís María Romina respetuosamente solicita a usted se digne contestar las siguientes preguntas y Agradece su aporte al facilitar la información requerida a continuación:

1. ¿En qué ambiente cree usted que se da más el delito de violencia contra la mujer? ¿Por qué?  
a) Familiar   
b) Educativo   
c) Religioso   
d) Otros
2. ¿Considera que las medidas administrativas inmediatas de protección vigentes cumplen su función y son necesarias en su totalidad? ¿Por qué?
3. ¿Cree usted que las medidas vigentes establecidas en Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), no vulneran el derecho del denunciado al cohibirlo de derechos como el art.51 literal d, f, n? ¿Por qué?
4. ¿Está usted de acuerdo en que, se apliquen las medidas de protección de manera inmediata en su totalidad y no esperar un lapso de 78h para corroborar la existencia del hecho que se le imputa al denunciado? ¿Por qué?
5. ¿Considera que se respeta el debido proceso del denunciado al aplicar las medidas administrativas de protección inmediata, puesto que al momento de aplicar las medidas en su totalidad vulneran el principio de inocencia al cohibirlo de realizar actividades recreativas o vivir con sus hijos en caso de tenerlos? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que los efectos adversos que se producen por el uso indebido o inadecuado de las medidas de protección, dentro de los casos de violencia contra la mujer afecta al denunciado? ¿Por qué?
7. ¿Dentro del ejercicio de su profesión ha observado casos donde la supuesta víctima realice un uso indebido de las medidas de protección, dentro de los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué cree que sucede este tipo de casos?

Gracias por su colaboración.

ANEXO #2.

Guía de encuestas dirigidas a ciudadanos y Abogados del cantón de Santa Elena



Universidad Estatal  
**Península de Santa Elena**

FECHA:  
HORA:  
LUGAR:



ENCUESTA

Señor(a) Abogado(a):  
Distinguido(a) Ciudadano(a):

RECIBA UN CORDIA SALUDO DE LA UNIVRIDAD ESTATAL PENINSULDA DE SANTA ELENA SOLITICAMOS SU COLABORACION Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación sobre el tema titulado “**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ELENA, 2020.**” la Estudiante: Yanón Villacis Maria Romina respetuosamente solicita a usted se digne contestar las siguientes preguntas y Agradece su aporte al facilitar la información requerida a continuación:

1. ¿Conoce usted los pasos a seguir cuando se es víctima de violencia hacia la mujer o intrafamiliar?  
SI  NO
2. ¿Considera usted que las medidas de protección vigentes, en casos de violencia contra la mujer son?  
Muy Buenas   
Buenas   
Regulares   
Malas
3. ¿Considera que la medida de protección “¿Retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia?  
SI  NO
4. ¿Considera usted que existen métodos, asociaciones y normativas que protejan los derechos del Demandado en casos de Violencia hacia la mujer?  
SI  NO
5. ¿Cree usted en la legalidad del Art.51 de Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) que le prohíbe al denunciado realizar actividades deportivas, artística o de educación a sabiendas que estas fomentan su crecimiento y desarrollo?  
SI  NO

**Gracias por su colaboración.**



**ANEXO #3.**

**Fotografías del proceso de levantamiento de información**

**(Evidencia entrevista a jueces)**

✓ Juez Dr. Gustavo Vásquez Montesinos



✓ Juez Abg. Augusto García Altamirano



✓ Juez Dr. Víctor Echeverría Bravo





✓ Jueza Dra. Cecilia Ramírez Valarezo



✓ Juez Dr. Felipe Pozo Izquierdo



✓ Juez Abg. Leonardo Lastra Laínez



**ANEXO #4.**

**Fotografías del proceso de levantamiento de información**

**(Evidencia entrevista a miembros principales de la Junta Cantonal Santa Elena)**

✓ Abg. Rosalyn Soriano Santos



✓ Abg. Jhon Malavé Domínguez



✓ Abg. Hugo Rosales Santistevan

